



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA NECESIDAD
IMPOSTERGABLE DE DENUNCIARLO**

NORMA JUDITH MARROQUÍN

GUATEMALA, MAYO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA NECESIDAD
IMPOSTERGABLE DE DENUNCIARLO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NORMA JUDITH MARROQUÍN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gíl
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de las tesis” (Artículos 43 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12,
Guatemala, C.A.

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES. Guatemala nueve de noviembre, del año dos mil diez.

ASUNTO: NORMA JUDITH MARROQUIN, CARNÉ NO. 9315831. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 780-10.

TEMA: "EL MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE DENUNCIARLO".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Doris Anabela Gil Solis, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7,596.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/crla.





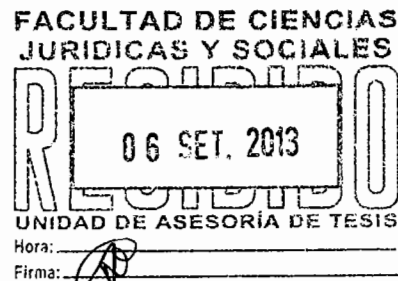
**GIL SOLIS Y ASOCIADOS.
LICDA. DORIS ANABELA GIL SOLIS.
ABOGADA Y NOTARIA**



6°. Avenida 0-60 Torre Profesional I, Oficina 204, Segundo Nivel.

Guatemala, 12 de agosto de 2013

**Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**



Estimado Doctor:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted en atención a la providencia de esa dirección de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, en la cual fui nombrada Asesora de Tesis de la bachiller por **NORMA JUDITH MARROQUÍN**, intitulado **“EL MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE DENUNCIARLO”**. Luego de haber realizado la asesoría correspondiente, informo que la tesis antes relacionada, a mi criterio, cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad.

Por lo anterior me permito informarle de los siguientes aspectos:

1. El contenido del tema investigado por la bachiller, es de importancia respecto a su contenido científico y técnico ya que es una manifestación, concreta por cuanto se utilizó el análisis y razonamiento jurídico adecuados con la temática propuesta y cuya técnica de recopilación de datos son coincidentes con lo escrito en forma lógica deductiva.
2. En cuanto a la metodología utilizada en la investigación fue la síntesis, la cual se utilizó para integrar el objeto de la investigación para que fuera congruente con el informe final de acuerdo a la doctrina y a la legislación vigente; otro método utilizado fue el análisis, éste fue indispensable para estudiar los temas de investigación. En relación a la técnica de investigación la bachiller utilizó la elaboración de fichas bibliográficas que sirvieron para recopilar fuentes de información doctrinal y de legislación para fundamentar la bibliografía en el informe final.

**Gran Centro Comercial zona 4, Guatemala, Centro América. Tels.
Cel.55268415/Of.Fax.23352156/23352592.**



**GIL SOLIS Y ASOCIADOS.
LICDA. DORIS ANABELA GIL SOLIS.
ABOGADA Y NOTARIA**

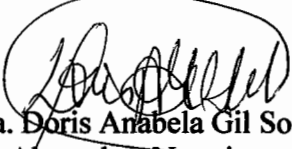
6°. Avenida 0-60 Torre Profesional I, Oficina 204, Segundo Nivel.

3. La redacción utilizada en la investigación es la adecuada ya que cumple las normas establecidas por la Real Academia de la Lengua Española.
4. La contribución científica del trabajo de investigación, a mi opinión es favorable ya que el tema es de gran importancia y el contenido de carácter socio-jurídico, la naturaleza de la investigación brinda un aporte muy valioso a la temática del Maltrato a niñas, niños, las y los adolescentes.
5. En relación a las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegó en la investigación, la bachiller demuestra capacidad de análisis y aportación académica de manera congruente con el tema aportado en la investigación.
6. La bibliografía empleada por la bachiller, es adecuada y coherente con el contenido del trabajo, con la estructura, adicionalmente es adecuada a las circunstancias concretas.

Por lo anterior expuesto, indico que el contenido del trabajo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se proceda con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me despido de usted,

Atentamente,


Licda. Doris Anabela Gil Solís
Abogada y Notaria
Colegiado No. 7,596

**Licenciada
Doris Anabela Gil Solís
Abogada y Notaria**



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



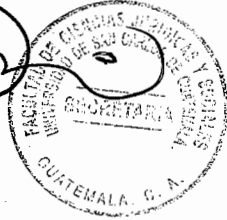
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de abril de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NORMA JUDITH MARROQUÍN, titulado EL MALTRATO A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA NECESIDAD IMPOSTERGABLE DE DENUNCIARLO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Handwritten signature

Handwritten signature of Daniel Mauricio Tejeda Aycetas

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aycetas
 Secretario Académico



Handwritten signature of Avilán Ortiz Orellana

Lic. Avilán Ortiz Orellana
 DECANO




DEDICATORIA



A DIOS:

Por haberme dado la vida, ser mi guía, pilar y fortaleza, en cada momento, es a él la gloria por todo triunfo y logro que he de alcanzar en mi vida.

A LA VIRGEN SANTÍSIMA:

Por su intercesión ante Dios Padre y protección amorosa cada día.

A MI MAMÁ:

Jesús Marroquín Vásquez, por su amor, sacrificio, y preocupación para que yo realizara mis estudios, la base para que hoy esté logrando uno de mis sueños más importantes de mi vida.

A MI ABUELITA:

Ambrosia Vásquez Morales, por todos los hermosos días que junto a ella viví, llenando mi vida de amor y ternura, sé que está al lado de Dios, le agradezco todos los cuidados que me brindó.

A MIS HERMANOS:

Carlos y Lucy pero de manera especial con todo mi amor a mis sobrinos, Kevin, Ián, Ximena del Rosario, Carlos Emiliano y Mario José, por ser el motivo de mi superación.

A MI CUÑADA:

Marlen Johanna Pérez Chiquin, por su aprecio

A MIS TÍOS:

María Luisa, Zenaida, Sebastiana, Mariana, Eulalia y Valerio, por sus sabios consejos, creer en mí, y por apoyarme cuando más lo necesito.

A MIS AHIJADAS:

Andrea, Rosa María, Jessica y Dulce Samanatha, con cariño.

A MIS PRIMOS:

Floralma, Suly, Arnoldo y Cecil, por ser más que primos, son mis hermanos.

A MIS AMIGAS:

Lili Barco, Doris Gil, Jodhys Díaz, Yuri Del Valle, María Acevedo y en especial a Gloria Melgar de Aguilar, por su amistad y cariño sincero.



A:

Mariela Mendoza Irungaray, **con** agradecimiento especial, porque sin su cariño y apoyo incondicional no hubiera sido posible culminar este sueño que hoy se hace realidad.

A:

María del Rosario, María de los Ángeles, Alejandra Isabel, Felipe Alejandro, Mario Alberto y Luis Felipe, por su apoyo y cariño.

A:

Aníbal Morales Orozco, por todos los buenos recuerdos, consejos y apoyo

A:

La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por contribuir a mi formación académica.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....i

CAPÍTULO I

1. Maltrato infantil.....	1
1.1 Definición Maltrato Infantil.....	1
1.2 Revisión histórica maltrato infantil.....	13
1.2.1 Visión histórica nacional.....	21
1.3 Formas de violencia.....	23
1.3.1 Maltrato físico.....	23
1.3.2 Características que presentan los niños/as y adolescentes víctimas del maltrato físico	25
1.3.3 Características del comportamiento maltrato físico	26
1.3.4 Maltrato emocional o psicológico	26
1.3.5 Características físicas que presentan los niños/as víctimas del maltrato psicológico	28
1.3.6 Maltrato por negligencia o descuido.....	29
1.3.7 Maltrato por abuso sexual.....	30
1.3.8 Maltrato financiero o patrimonial	35
1.3.9 Maltrato por negligencia, descuido y/o abandono.....	36
1.4 Causas que provocan el maltrato infantil	38
1.5 Cómo prevenir el maltrato infantil.....	44

CAPÍTULO II

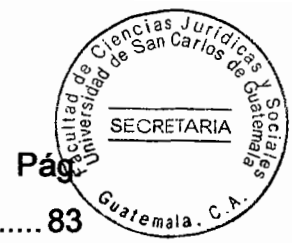
2.	Razones para denunciar el maltrato infantil	47
2.1	Sujetos que intervienen.....	47
2.2	Consecuencias del maltrato infantil.....	47
2.2.1	Consecuencias para la salud.....	51
2.2.2	Consecuencias psicológicas.....	52
2.2.3	Consecuencias del comportamiento.....	54
2.2.4	Consecuencias sociales	55
2.3	Factores impulsores.....	56
2.3.1	Decisiones tomadas.....	57
2.4	Los factores de respuesta.....	57
2.5	Las acciones emprendidas las identificamos como	59

CAPÍTULO III

3.	Ruta crítica de la denuncia.....	61
3.1	Definición de la denuncia	61
3.2	Escenario de la ruta crítica de la denuncia	62
3.3	Factores impulsores.....	63
3.4	Decisiones tomadas.....	64
3.5	Factores de respuesta	64
3.6	Acciones emprendidas.....	64
3.7	Personas obligadas aptas para denunciar.....	65
3.8	Instituciones encargadas de la recepción de la denuncia	67

CAPÍTULO IV

4.	Legislación que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes	73
4.1	Legislación Internacional.....	73
4.1.1	Instrumentos jurídicos de protección	76



4.2	Ámbito nacional.....	83
4.2.1	Breves antecedentes históricos legales.....	83
4.2.2	Instrumentos jurídicos de protección.....	89

CAPÍTULO V

5.	Instituciones encargadas a nivel nacional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus funciones.....	95
5.1.1	Juzgados de Paz.	95
5.2	Procuraduría General de la Nación.....	96
5.3	Ministerio Público.....	99
5.4	Procurador de los Derechos Humanos.....	99
5.5	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	99
5.6	Policía Nacional Civil.....	104
5.7	Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	104

CONCLUSIONES.....	107
RECOMENDACIONES.....	109
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

Es una obligación impostergable, denunciar el maltrato infantil, presentar denuncias ante los entes responsables de la investigación y administración de la justicia, es un deber, los adultos debemos protegerlos y no causarles daños, ni heridas que causen, dolor, consternación, impotencia, frustración, inseguridad en fin muchos otros sentimientos inexplicables, que con el tiempo se vuelven índices de destrucción, existe una marcada desnaturalización y deshumanización al trato a los menores, debido a la falta de valores morales, marcándolos de por vida convirtiéndose involuntariamente en seres violentos, quienes solo han aprendido a defenderse del dolor, injusticia y desigualdad, anulándoles el derecho a una vida digna, son tratados como objetos sin ningún valor, actuando en contra de su dignidad, acentuándose más cuando estos actos indignantes se cometen por familiares, dentro de los grados de consanguinidad o afinidad que la ley establece, por los encargados de su educación o personas que se encuentran de una manera legal bajo su cuidado, estos daños irreparables no son solo físicos, sino importante es resaltar el daño psicológico, negándoles a su corta edad momentos felices, y la estabilidad a que tienen derecho de disfrutar y vivir con plenitud.

La definición del problema, se estableció como la necesidad urgente, inevitable e indiscutible de denunciar la violencia en contra de los niños, niñas, los y las adolescentes, siendo este también el objetivo general, denunciar el maltrato infantil es un derecho legalmente establecido la misma Constitución Política de la República ya que establece la protección a los menores, sin lugar a dudas este objetivo si se logró en el sentido de que existe fundamentos fehacientes que en nuestro país día a día los menores son más vulnerables a que se cometan actos delictivos en su contra, situación que hace indiscutible crear el hábito y la necesidad urgente de denunciar el maltrato infantil, aunado a ello las autoridades correspondientes, deben realizar las investigaciones y aplicar las sanciones establecidas en los casos concretos, tomándose como una circunstancia agravante, la condición de desigualdad, de los



menores cuya característica esencial es la debilidad, inocencia, y condiciones inherentes a su edad, por ello no puede aplazarse, además es de urgencia obligatoria, no solo desde el punto de vista legal sino muy importante velar por la integridad física y psicológica de los niños, niñas, las y los adolescentes. El maltrato deja huella y muchas veces imborrable.

Al formular la hipótesis, se resalta que la falta o ausencia de denunciar la violencia a los menores de edad, incide gravemente en la violación a sus derechos fundamentales. Hipótesis comprobada, ya día a día son violados sus derechos, evidenciándose los efectos negativos que esto produce, razón que hace necesaria crear en la población el hábito de la denuncia y la necesidad de denunciarla.

El contenido de la presente investigación se encuentra dividido en cinco capítulos, el primero desarrolla las nociones generales del maltrato infantil; el segundo se enfoca por qué denunciar el maltrato infantil; el tercero desarrolla la ruta crítica de la denuncia, el cuarto establece el aporte de la legislación nacional e internacional en el tema de la niñez, el quinto indica las instituciones encargadas a nivel nacional de proteger los derechos de los niños, niñas las y los adolescentes.

En el desarrollo de la investigación utilicé dos métodos el de investigación y el analítico, aplicados en todo el proceso para recomendar al final, soluciones objetivas o fortalecimiento de la investigación poniendo en práctica técnicas bibliográficas y documentales, obteniendo información sobre el tema, su efectos y acciones en que se incurre al no denunciar el maltrato infantil.

En virtud de lo anterior se establece la necesidad impostergable y obligatoria denunciar el maltrato infantil, situación que no admite demora, ni justificación, teniendo no solo como base la legislación que les otorgan derechos a los niños, sino se convierte en una obligación moral su estricta protección.



CAPÍTULO I

1. Maltrato infantil

1.1 Definición maltrato infantil

Para Joaquín de Paúl Ochotorena y María Ignacia Arruabarrena Madariaga, la definición de maltrato infantil no es una cuestión accesoria, ni un ejercicio teórico, sino una definición que afecta de manera directa o indirecta a un importante número de decisiones que tienen que ver con la vida, la salud, el bienestar físico, psíquico de numerosas familias, padres, madres, niños/as y en función de la claridad de tales definiciones se podrán tomar decisiones con mayores garantías para todas las personas implicadas en las cuestiones de protección infantil.

Se pueden considerar dos problemas más relevantes en la elaboración de una definición de las situaciones de desprotección infantil tales como: a) el establecimiento de los límites entre lo que es maltrato y lo que no lo es, incluyendo la posibilidad de tener o no en cuenta las costumbres y los aspectos culturales a la hora de valorar un comportamiento de este tipo y b) la dificultad de superar la tendencia a la vaguedad y generalidad de las definiciones y conseguir respetar la heterogeneidad, precisión y concreción de cada una de las diferentes formas de desprotección y de maltrato infantil.

Con respecto a la primera dificultad, el establecimiento de los límites del maltrato infantil, hay quienes defienden que para resolverla se debe entender cuáles son las necesidades de cualquier niño/a o adolescente, en su desarrollo físico y psíquico, plantear la cuestión de esos términos quizá permita reducir, aunque no eliminar el problema muchas veces cultural. Se debe tener en cuenta que las



necesidades vitales están influidas por las costumbres culturales en la medida en que es imprescindible la socialización de cada sujeto en su ambiente cultural, con sus características propias. Por otra parte y con carácter general, deben incluirse un mínimo de requisitos de cuidado, atención y trato a la infancia, sean cual sean sus condiciones culturales en las que el niño/a o joven se desarrolla. En el intermedio e interacción entre ambas condiciones debe establecerse una definición de las situaciones de buen y mal trato a los niños.

Plantear un estándar, de lo que es buen trato o calidad de vida para un infante, ayudará a entender como el maltrato infantil se presenta cada uno de sus subtipos como un continuo, donde la gravedad y la severidad de un determinado comportamiento aumentan en la medida que éste se separa de esa situación de bienestar infantil. Cuando el comportamiento parental por acción u omisión llega o puede llegar a poner en peligro la salud física y psíquica del niño/a o adolescente, la situación podrá calificarse de maltrato.

Diferentes autores establecen que deben tenerse en cuenta tres criterios en la definición de maltrato infantil:

Perspectiva evolutiva: un mismo comportamiento parental puede ser dañino para un menor en un determinado momento evolutivo por ejemplo dejar a un niño solo de tres meses y no serlo tanto o incluso ser inadecuado en otros periodos evolutivos. La conceptualización de una acción o una omisión como maltratante o negligente y su nivel de gravedad deben establecerse en función de la edad del niño/a.



Presencia de factores de vulnerabilidad en el niño/a o adolescente: un mismo comportamiento parental puede no ser dañino para un niño sano, mientras que otro niño con enfermedades graves crónicas, con una minusvalía física, retraso psíquico, puede ser considerado como maltratante o negligente.

Existencia de daño real o potencial: incluir el daño potencial implica establecer una predicción de que en el futuro los comportamientos parentales serán dañinos en un determinado nivel de gravedad.

Por todo lo anterior se puede describir que, maltrato infantil es la fuerza intensa o impetuosa, el abuso del poder y coacción ejercida sobre una persona, para obtener satisfacción, así como es toda acción u omisión de un sujeto que perjudique los derechos de otro en este caso de los niños/as y adolescentes, independientemente de que esta acción u omisión sea producto de negligencia, ignorancia, incapacidad o que ocurra en la intimidad del hogar o en el contexto general del estado o sociedad.

En este sentido, se puede decir que en el maltrato infantil cuando estas acciones u omisiones ocurren en contra de los derechos e integridad de los menores de edad, produciéndoles lesiones físicas, psicológicas, materiales en forma intencional, con el uso de la fuerza física, también se dan cuando por la omisión de deberes o cuidados a los mismos, por parte de padres, tutores o encargados.

Según Arturo Loredó Abdala lo define como; una enfermedad social intencional presente en todos los sectores multicasuales, interactuantes y de diversas intensidades y tiempos que afectan el desarrollo armónico íntegro y adecuado de un menor comprometiendo su educación y consecuentemente su



desenvolvimiento escolar con disturbios que ponen en riesgo su socialización por lo tanto su conformación personal y posteriormente social y profesional.

En esta definición el autor defiende que todo niño/a o adolescente que es lastimado de cualquier manera ya sea física, psicológica verbal entre otros, está actuando no solo en el momento del maltrato sino va más allá, se encamina a lo largo de su vida con consecuencias posiblemente devastadoras con cicatrices difíciles de borrar, influiría en una sociedad menos tolerante por la forma inhumana en que en ocasiones son tratados.

El maltrato infantil también es conocido como el abuso a la niñez, es definido como un conjunto de acciones violentas en contra de los niños/as y adolescentes que afectan su desarrollo psicobiosocial y que lesiona física y psicológicamente, realizándolo con intencionalidad y regularidad desde posiciones de poder.

El Centro Nacional para las Víctimas del Crimen de Estados Unidos define el maltrato infantil como todo acto o conducta que pone en peligro o perjudica la salud o desarrollo físico y emocional de la niñez. El maltrato infantil incluye todo daño que se le haga a un niño/a que no se pueda explicar razonablemente y suele representarse por una lesión o serie de lesiones cuya índole parece ser intencional o deliberada. El maltrato infantil incluye maltrato físico, el abuso sexual, el maltrato emocional y el abandono, que consiste en no atender lo mínimo de atención a los requerimientos de los menores.

El maltrato infantil suele ocurrir en todas las esferas sociales especialmente donde impera la violencia doméstica, donde los niños/as son víctimas ocasionales de amenazas y terminan en ataques contra ellos, asimismo es notorio que aunque no



se ataque físicamente al menor dentro del hogar los problemas entre los adultos los dañan y marcan de por vida al observar escenas violentas o fuera de la moral, y lo que es peor, los menores presencian diversos actos violentos en esa medida poco a poco se acostumbran llegando a considerar que esta situación es normal dentro del núcleo familiar, teniéndose claro que no es así, repitiendo estos actos anómalos por generaciones, en la sociedad guatemalteca aún se cree que con acciones represivas se corrige, siguiendo una costumbre cultural que denigra cada día el crecimiento y desarrollo normal de los niños/as y adolescentes.

El Centro Internacional de la Infancia en Paris define el maltrato infantil como; cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños/as de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo.

En su libro *Violencia Contra Niños* José San Martín, cita que pese al desarrollo de abundantes líneas de investigación sobre maltrato infantil sigue habiendo algunas deficiencias teóricas notables. “Se carece de un concepto de maltrato infantil unívoco. Los diferentes autores tildan de malos tratos cosas muy distintas. Sin embargo hay quienes piensan que esto no importa demasiado, pues en la práctica se puede distinguir fácilmente lo que es maltrato de lo que no es”¹.

Pero si fuera tan sencillo, surgiría una respuesta inmediata, por ejemplo a una cuestión tan ordinaria como la siguiente: dar un bofetón a un hijo ¿es maltrato físico? Sin embargo hay partidarios del sí y partidarios del no, incluso hay partidarios del sí que piden la penalización de la bofetada. Hay quien, por el

¹ San Martín, José. *Violencia contra los niños*. Pág. 17



contrario, dice que la bofetada constituye un maltrato según las circunstancias. Por ejemplo Martínez Roig y De Paul establecen que esta práctica culturalmente aceptada debe ser considerada como un recurso incorrecto y no como maltrato; sólo se considerará así cuando origine una lesión importante como consecuencia de su potencia o se perpetúe como método educativo.

En esta cita hay implícita una definición del maltrato que se puede desarrollar así: El maltrato infantil es toda acción o inacción física, emocional o sexual que dirigen contra la integridad física y/o psicológica del niño/a o adolescente los responsables de su desarrollo.

Por una parte esta definición no está exenta de problemas. En primer lugar, no se pone en duda que el maltrato es violencia y no hay violencia sin intencionalidad de causar daño. Por tanto, el maltrato infantil ha de consistir en acciones o inacciones intencionales. Pero cabría argüir a este respecto que lo es: sus acciones o inacciones no persiguen el objeto de dañar. Así, por ejemplo, no son pocos los padres que aún hoy en día creen que golpear a sus hijos cuando “lo merecen” es algo bueno para que “no se desvíen del camino recto”. Estos padres están maltratando a sus hijos, pero ignoran que lo están haciendo. Son los primeros asombrados si se les acusa de maltrato.

En segundo lugar, hay autores que consideran que, para hablar de maltrato, es necesario que la acción violenta no sea ocasional. El bofetón al que antes aludíamos puede ser o no ocasional. Según los autores citados (Martínez Roig y De Paúl), si el bofetón no es ocasional, entonces es maltrato. Pero si es ocasional, es, como mucho un recurso impropio. Ante una sola violación ¿se diría lo mismo? ¿Una violación ocasional es un recurso impropio? ¿No es un abuso



sexual? ¿Sólo podemos hablar de abuso sexual cuando la violación se reitera? Obviamente responder afirmativamente sería incurrir en algo más que absurdo.

Por otra parte, hay algunos aspectos de esta definición de maltrato infantil que conviene subrayar: Primero, el daño que se tiende a causar no tiene por qué dejar lesiones físicas, ya que puede haber también daño psicológico o emocional. Segundo, puede causarse daño porque se actúa para ocasionarlo o porque no se actúa para evitarlo. Por ejemplo, se puede causar daño a un niño/a si se le golpea, pero también si se le abandona o descuida su atención y cuidados necesarios. Tercero en la definición hay mención expresa a los padres o cuidadores, es decir hay una restricción manifiesta del maltrato infantil al ámbito familiar. Sin embargo hay también una violencia extrafamiliar contra los niños, que adopta, al menos dos modalidades según los citados autores:

Institucional: la causada por acciones o inacciones que tienen lugar en el marco de las instituciones en especial instituciones dependientes de la educación, sanidad, servicios sociales, justicia, policía, medios de comunicación, etc. y atentan contra el normal desarrollo del niño/a.

Explotación: que a su vez puede ser en el ámbito laboral o de tipo sexual.

Cotidianamente cuando se habla de maltrato infantil suele usarse esta expresión como sinónima de maltrato infantil intrafamiliar. Lo lamentable es que con frecuencia no se especifica el ámbito, familiar o no, se está abordando el tema de maltrato, lo que da origen a que en los estudios de incidencia se pueda llegar a cifras muy elevadas.

Entonces se entiende que el maltrato infantil principalmente en el sentido de violencia dentro de la familia. Se trata sin duda alguna, de la forma de maltrato infantil más sorprendente ya que se puede hasta cierto punto llegar a entender que un individuo que no tiene parentesco alguno con un niño/a lo dañe pero lo que resulta incomprensible es que lo hagan los propios padres o familiares.

Lo cierto es que la violencia está presente con frecuencia en la familia. Y lo está en un grado tal que autores como Gelles y Straus, llegan a decir que la familia es la institución más violenta que hay, con excepción del ejército en tiempos de guerra.²

“El propio Straus identificó algunas características de la familia que la hacen especialmente proclive a la violencia, y que por cierto, son las mismas notas que hacen de ella un entorno favorable, cálido y seguro estas son:

- Sus miembros se relacionan mucho entre sí y durante mucho tiempo.
- Esas relaciones no tienen objetivos concretos (como la de los trabajadores en una cadena o empresa).
- Es frecuente que unos miembros de la familia se entrometan en los asuntos privados de otros.
- Es frecuente que unos miembros de la familia traten de influir en la conducta, actitudes y valores de otros de sus miembros.
- Entre los miembros de la familia hay diferencias generacionales y sexuales.

² Sanmartín, José. Ob. Cit; Pág. 21



-Tradicionalmente se considera que hay que respetar de forma escrupulosa la privacidad de la familia dejándola al margen de cualquier forma de intervención social".³

Existe una expresión popular que indica que del roce nace el cariño, sin embargo para Straus, no es sorprendente que el roce familiar también produzca desavenencias, si se tiene en cuenta que vivir en familia supone un lugar determinado habitualmente, de dimensiones reducidas, conviven personas de edades distintas, de sexos diferentes y roles dispares. Además, los miembros de la familia, por poco que lo estén, suelen estar muy implicados personal y emocionalmente en unas actividades que en ocasiones les perjudican, mientras que benefician a otros familiares, esos roces ocurren en un ámbito la familia, que se considera que debe estar a salvo de cualquier intervención, en particular por parte de las instituciones estatales. Existe, en definitiva, una creencia bastante arraigada en nuestra sociedad de que no hay que mediar en lo que sucede dentro de la familia. Existen incluso refranes al respecto a esto por ejemplo: los trapos sucios se lavan dentro de la casa. En muchas ocasiones los trapos sucios han consistido en flagrantes malos tratos a los niños/as y adolescentes.

Esta ambivalencia de la familia, institución a la vez de amor y violencia, es un rasgo muy llamativo por lo paradójico. Tan contradictorio resulta que la familia el agente socializador básico, la escuela del afecto y de la paz sea también una institución violenta que sobre ella hay una serie de mitos y creencias falsas. Estos mitos niegan de raíz que en su seno pueda haber forma alguna de maltrato. Algunos de estos mitos dicen que:

³ Sanmartín, José. Ob. Cit; Pág. 20



1. El maltrato infantil en la familia es raro.
2. La violencia y el amor no coexisten en las familias.
3. La violencia familiar solo se da en las clases sociales más bajas, económica o culturalmente hablando.
4. El maltrato infantil es obra únicamente de personas con patologías.

No obstante, a los mitos cabe oponer la realidad; en la familia por desgracia, hay maltrato infantil existe en cantidades alarmantes. Por otro lado, ni la violencia, ni el amor suelen ser puros en la familia. Es decir, coexisten ambos, y lo hacen en un grado tal que, en ocasiones los menores, crecen asumiendo que es aceptable usar la violencia contra ellos, no parece privativa de las clases sociales más necesitadas. Lo que sucede es que nuestro conocimiento de la violencia realmente ejercida contra, los niños/as y adolescentes, proviene, principalmente de los expedientes de los organismos protectores de la infancia en especial de los servicios sociales y el usuario de estos organismos tiene un perfil determinado que coincide en muchas ocasiones con el de una persona perteneciente a clases necesitadas. Sin lugar a dudas, el uso de la información de dichos expedientes sesga la percepción que se tiene del problema y una observación más. Tan errónea es la creencia de que el maltrato infantil es exclusivo de las clases o grupos sociales necesitados, como aquella otra donde se manifiesta que el maltratador es una persona que sufre problemas psicopatológicos o psiquiátricos.

A la mayoría de personas le resulta incomprensible que unos padres, en plena posesión de sus facultades mentales o sin trastorno psicopatológico alguno, dañen a su hijo/a hasta el punto en algunas ocasiones de quitarle la vida. De ahí que sea tan frecuente atribuir el maltrato infantil a personas mentalmente trastornadas o con trastornos de personalidad. Pero en realidad, no es así, según José Sanmartín, sólo el diez por ciento de los casos de maltrato infantil son causados



por personas con problemas psicopatológicos, y el 90% restantes es obra de padres o cuidadores que, según los estándares deberían ser tildados de normales.

Asimismo manifiesta el escritor que antes de abordar, qué otros motivos, además de los trastornos psicopatológicos o psiquiátricos, pueden estar detrás de la aparición del maltrato, conviene que analicemos las formas más usuales de malos tratos contra la infancia.

La clasificación más común de los malos tratos infantiles es la que divide el maltrato en las cuatro categorías siguientes las cuales se citan a continuación, y se especificarán de una manera más amplia en un apartado especial para el efecto.

1. **Maltrato físico:** Cualquier acción de un padre, madre, familiar o persona que tenga a su cargo la protección del menor, que tienda a causar lesiones físicas, las cause o no.
2. **Abandono o negligencia:** Cualquier acción o inacción que un padre, madre, familiar o encargado prive al niño de la supervisión o atención esencial para su desarrollo.
3. **Maltrato emocional:** Cualquier acción de rechazo, ignorar, aterrorizar, aislar o inacción, privación de sentimientos de amor, afecto, seguridad, etc. De parte de un padre, madre, familiar o encargado que tienda a agredir psicológicamente a un niño/a.

4. **Abuso sexual: Cualquier acción de un padre madre, familiar o responsable que involucre o permita involucra a un menor en actividades de tipo sexual.**

UNICEF, define el maltrato infantil como víctimas de maltrato y abandono a aquellos niños/as y adolescentes, hasta dieciocho años que "sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual, emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales como cualquier acción u omisión no accidental que provoque daño físico o psicológico a un niño/a por parte de sus padres o cuidadores".⁴

En ese orden de ideas y basados en los diferentes conceptos de los autores citados podemos concluir que coinciden en su mayoría que el maltrato infantil, es toda acción u omisión que contrarié la tranquilidad emocional, así como toda situación que cause un daño físico, sexual, patrimonial, a cualquier niño/a o adolescente, que bien se dé dentro del ámbito familiar, escolar, hospitales, cualquier institución o personas encargadas de su protección o cuidados mínimos, también la violación a los derechos establecidos en las leyes y todo lo concerniente a lo que les pertenece por ser personas indefensas, inocentes, desprotegidas que merecen cuidados especiales de acuerdo a su edad y condición. Está en manos de cada uno/a como personas adultas la tarea, o más bien la obligación de pronunciarse enérgicamente sobre toda forma de maltrato infantil, debemos de apoyar nuevas leyes, penas y condenas a las personas que causen daño a los niños/as y adolescentes, ya basta de tanta indiferencia, de escuchar estadísticas o nuevas formas de abuso ya no es posible que en esta época aun existan tantos tratos crueles e inhumanos de violencia en contra de estos seres de los cuales debemos encargarnos de su bienestar, de su felicidad,

⁴ Valdevenito, Lorena, Larrain, Soledad. **El maltrato deja huella.** Pág. 18



está la obligación de cada persona adulta de proveerles de cariño, atenciones, proporcionales por lo menos los medios mínimos para su subsistencia, educación, salud etc. Si bien es cierto que la condición económica de nuestro país es realmente limitada y no permite en su mayoría proporcionar lo necesario se debe luchar porque cada día sea menor la brecha que existe de pobreza y extrema pobreza.

1.2 Revisión histórica maltrato infantil

Existen diversas formas y conceptos de interpretar la historia, especialmente cuando se trata de la humanidad y más aún cuando se trata de menores de edad, se puede asumir, con cierta veracidad y afirmación que a lo largo del tiempo la historia del hombre, la preocupación esencial de los individuos ha sido la supervivencia en el mundo, por lo que en este contexto, se ha pretendido y se pretende como algo indispensable la protección social de los más débiles e indefensos en este caso de los niños/as y adolescentes. El que algunos menores sean víctimas de agresiones físicas, psicológicas, sexuales o que no reciban los cuidados, atenciones mínimas y necesarias es algo que en la actualidad se hace más intensa la necesidad de protección por amplios sectores de la población, se están suscitando nuevas acciones en protección de los derechos de la niñez y adolescencia, así como diferentes tipos de emociones y sentimientos. En esa reacción emocional, se suele expresar una cierta imposibilidad y necesidad de comprender las razones que expliquen estos comportamientos considerados tan aberrantes, antinaturales y hasta dolorosos, la aparición en la actualidad de tantos casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de agresiones físicas, psicológicas y negligentes se entiende como la expresión de la degradación de nuestra sociedad, por lo que una breve visión histórica de este tema ayuda a percibir el problema.



Lo importante de este análisis histórico en relación al maltrato infantil es que permita comprender mejor que nuestra sociedad evoluciona hacia un reconocimiento de que el trato a los niños/as y adolescentes debe reunir los mejores índices de calidad, debiendo poner la debida atención y todo el esfuerzo a efecto de combatir el maltrato infantil y mejorar el trato hacia ellos. Y, aunque con cierta lentitud y grado de despreocupación, situación que no debería estar sucediendo, debido al avance de los derechos humanos ya son más conocidos en la sociedad, se están empezando a procurar los medios para que cada vez existan más relaciones de respeto y protección hacia los derechos de los menores.

La conceptualización del maltrato infantil, tal y como se entiende al día de hoy, no aparece hasta la década de los años sesenta, aunque a lo largo de todo el siglo XIX se había ido presentando una serie de señales que hacían ver que la sociedad y la comunidad científica empezaban a movilizarse hacia el maltrato que los niños/as y adolescentes recibían, por parte de los adultos ya sea familiares o de las personas encargadas de su cuidado. A lo largo de la historia y en la actualidad, tomando a la humanidad como un todo, puede decirse que lo normal, en el sentido de frecuente, es que los menores no reciban lo que entendemos por buentrato, la mayoría de los datos históricos que se poseen sobre ese respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte de muchas culturas corroboran esta afirmación.

El estudio de las diferencias culturales en los modelos de cuidado y atención a los menores en el reconocimiento de la infancia como un periodo de evolución que requiere especial atención, en lo que se considera necesario para el desarrollo saludable y en los derechos que se les han asignado, ayuda a comprender la relatividad del concepto de maltrato infantil.



Por lo anterior al analizar la forma en que los niños/as y adolescentes han sido maltratados y lamentablemente se determina que este problema inicia con la misma humanidad. Tal es el hecho que consta en las sagradas escrituras donde se encuentran preceptos que regulan la relación entre padres e hijos. Dios da a los padres la calidad de administradores y no de propietarios de los hijos/as instruye la forma de corregir con amor, resalta la inocencia de los niños/as y la responsabilidad de los padres en su desarrollo para convertirlos en hombres de bien, dentro de las mismas escrituras se encuentran hechos que constituyen irrespeto y violación a los derechos de los niños/as y adolescentes, por ejemplo en el Nuevo Testamento; el rey Herodes comete genocidio en contra de todos los recién nacidos varones de una región, buscando eliminar a un posible rival político a futuro “Herodes se llenó de ira y manda a matar a todos los niños menores de dos años, que vivían en Belén y sus alrededores”.⁵

En la cultura Greco-Romana, el infanticidio fue una práctica tolerante, la muerte provocada en los niños/as con discapacidades fue considerada como una sabia medida por Séneca, Platón y Aristóteles.

En Londres durante el siglo XIV los niños/as no deseados eran arrojados a Temésis, en ese tiempo era común la castración de niños varones, para destinarlos al canto, el tráfico de esclavos era otra práctica en contra de los derechos de los niños/as, que causaron destrucción, muerte, maltrato, lo que significó que miles de niños, niñas y adolescentes fueran separados de sus hogares, para ser trasladados y/o vendidos como mercancía, utilizados con propósitos sexuales o como fuerza laboral, manteniéndose como practica hasta el

⁵ Dávila Salazar, Delia Marina. **Análisis de la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referido al Maltrato Infantil.** Pág. 2



siglo XIX persistiendo algunos de estos hechos en la actualidad en forma encubierta.

Por la naturaleza de estos seres pequeños e indefensos se evidencia la superioridad y el abuso de poder en que se encontraban, una situación en desventaja con respecto a los encargados de su protección y cuidados, puesto que aparte de que eran destinados a determinadas actividades, sin pedir su consentimiento, como en el caso del canto, también eran objeto de malos tratos al ser tratados como esclavos, situación que los condicionaba a ser expuestos a los abusos respecto al trabajo, comercio, abuso sexual, alejamiento de su familia de origen entre otros.

De esta época también se encuentran los relatos de Charles Dickens, sobre el maltrato a menores en orfanatos e instituciones similares y no podían dejar de mencionarse las eliminaciones masivas de la población incluyendo a los niños/as, durante el régimen nazi, en Europa.

En este sentido las investigaciones en relación al maltrato infantil se han ido ampliando para analizar a los menores como objeto de este, las características familiares, el entorno social, económico y cultural, se han profundizado en las consecuencias y los efectos individuales y sociales que causan el maltrato en los menores. Se ha apreciado que históricamente ha habido abusos, maltrato y abandono en los niños/as y adolescentes, en ocasiones oculto y en otras abiertamente como una práctica normal, con variaciones cuantitativas y cualitativas que corresponda a cada época.



Los índices de mortalidad infantil en el siglo XVIII, se acercaban o superaban el tercio durante los primeros años de vida después del nacimiento. Y esas tasas de mortalidad infantil probablemente no reflejaban una falta de preocupación por los niños/as, sino una cierta incapacidad para su planificación y para su adecuado cuidado. Los avances tecnológicos y sanitarios, unidos al desarrollo de nuevos valores sociales, han permitido que en determinadas culturas se hayan producido importantes avances en las expectativas de vida, en la forma en que se protege a los niños/as y seres humanos más débiles, promoviendo que se fomente la protección social.

Existen diversas interpretaciones históricas que se han hecho respecto de la infancia. Hay autores como Aries, que consideran que el concepto de infancia era desconocido hasta el siglo XVII y que hasta esa fecha los niños/as eran simplemente ignorados o una mera fuente de diversión. Según su punto de vista el inicio de la conceptualización de la infancia como un periodo distinto de la vida pudo favorecer la aparición de la preocupación de los padres por su desarrollo, produciendo un aumento de la utilización de la disciplina más estricta, una mejor supervisión y control. Por el contrario, la perspectiva de De Mause, es totalmente opuesta. Este autor afirma, de manera radical que la historia de la infancia es una pesadilla de la cual estamos empezando solo recientemente a despertar. Que a medida que se retrocede en el estudio de la infancia, es más fácil encontrar niños/as adolescentes que son asesinados, abandonados, maltratados, privados de los mínimos derechos, aterrorizados o abusados sexualmente.

Al margen de las interpretaciones más o menos exageradas, es probable que sea cierto que la infancia no haya sido entendida por la mayoría de la población como un periodo diferente hasta el siglo XVII, y que no haya empezado a ser entendida por algunos limitados sectores sociales y culturales como un periodo de indulgencia y libertad hasta el siglo XIX. Los cambios producidos en tales

concepciones de la infancia producen necesariamente, cambios en la conceptualización de lo que se considera y se define como un cuidado adecuado de los niños y, en consecuencia, se produce las primeras discusiones acerca de las responsabilidades públicas de atención y protección de la infancia.

Con la Revolución Industrial en Europa, muchos niños/as fueron obligados a trabajar en condiciones de extrema dureza y alto riesgo, constituyendo mano de obra a bajo costo y de fácil obtención entre los estratos sociales más pobres. Algunos podrían verlo como una demostración de que los niños/as y adolescentes, se benefician de la disciplina del trabajo y otros, como una clara forma de explotación. Las disputas acerca del trabajo de los niños/as se prolongaron varias décadas hasta que los cambios en las actitudes sociales fueron provocando que se emitieran leyes que prohibían trabajar antes de los diez años de edad, primero, y después antes de los doce años y más tarde de los dieciséis. Es importante tener en cuenta que lo que hoy día en nuestra sociedad desarrollada nos puede parecer obvio, que supone una aberración el que los niños de siete años trabajen, no lo ha sido para la mayoría de la humanidad hasta hace pocos años, y no lo es aún para una buena parte de la misma.

Precisamente durante la última mitad del siglo XIX empiezan a aparecer las primeras aproximaciones a lo que se entenderá como situaciones de desprotección infantil, el primer trabajo publicado sobre maltrato a los niños lo realizó un médico francés, A. Tardien, poco tiempo después se crearon dos sociedades homólogas en el mundo anglosajón, The Society for the Prevention of Cruelty to Children, en Nueva York, y The National Society for Prevention of Cruelty to Children, en Londres. Ya en la segunda mitad de este siglo, se produjo la primera demostración clara de la presencia de malos tratos a través de los



estudios. Radiológicos que un médico americano Silverman realizara,⁶ Pero todo este movimiento sobre el maltrato físico a los niños/as que venía fraguándose lentamente se cristalizó en Denver, cuando H Kempe y sus colegas publicaron en 1962 su famoso trabajo sobre el Síndrome de niño apaleado. Parece que la publicación de este trabajo produjo en un momento en el que la sociedad americana estaba preparada para reaccionar de manera eficaz. En pocos años se produjo importantes cambios legislativos tanto a nivel federal como a nivel estatal, la opinión pública y los profesionales relacionados con la infancia iniciaron un proceso de sensibilización hacia el maltrato infantil. En Europa se produjo un proceso paralelo en los países más desarrollados, especialmente en Inglaterra, Francia, Alemania y países nórdicos. En España, el aislamiento sociopolítico y el escaso desarrollo de los sistemas de protección social, produjo un retraso similar al ocurrido en otros ámbitos de los problemas sociales y son pocos los testimonios que pueden encontrarse de estudio de malos tratos a la infancia anteriores a 1980.

A lo largo de este escaso lapso de tiempo, la comprensión y abordaje de los malos tratos a la infancia, en el ámbito internacional ha evolucionado a través de una serie de fases que pueden ser diferenciadas de manera relativamente sencilla.

Por una parte se inicia el estudio del maltrato infantil, focalizándose casi exclusivamente en el análisis de los malos tratos de tipo físico. Se va produciendo una ampliación tímida y lenta hacia otras formas de maltrato, especialmente la negligencia de tipo físico y los malos tratos psicológicos. La dificultad de delimitación de los casos de maltrato y abandono emocional provoca un cierto estancamiento de su estudio. Pero antes de pasar a estudiar otros tipos de maltrato que no sea el maltrato físico, irrumpe con gran fuerza la literatura profesional especializada y la opinión pública el fenómeno del abuso sexual, que

⁶ De Paúl Ochotorena. Arruabarrena Madariaga. **Manual de protección infantil**. Pág. 5



acaba acaparando el interés de los investigadores y científicos a juzgar por la **tasa** relativa de publicaciones científicas.

Por otra parte, y ya desde el punto de vista de la explicación del fenómeno, en un principio se produjo un fuerte sesgo en la representación social de los perpetradores del maltrato infantil y en el estudio de las causas del mismo. Se suponía que los maltratadores debían de ser sujetos que sufrían una patología psíquica, que vivían en condiciones sociales y económicas extremas. La complejidad de los modelos explicativos del maltrato y la búsqueda de los modelos multidimensionales caracterizan la evolución del estudio del problema en los últimos años.

De manera paralela a la evolución citada, se producen una serie de cambios importantes en la forma de abordar los casos concretos de maltrato infantil. La separación de las víctimas del ambiente familiar y su ingreso en centros y residencias, unido a la penalización de los padres maltratantes caracterizan las primeras épocas de intervención. A lo largo de los últimos años, con diferencias entre unos países y otros, se va produciendo una disminución de tales separaciones familiares y un aumento importante de los intentos de rehabilitación de las familias. Éstas incluyen, en general, intervenciones de tipo terapéutico dirigidas a la capacitación de los padres para un desempeño adecuado en el rol parental.

Gracias a la promoción de los derechos humanos en la actualidad y la concienciación en las personas hoy se puede decir que si bien es cierto el maltrato a los menores se sigue produciendo en gran cantidad, también cada día son más las instituciones encargadas de su protección siendo los niños/as y adolescentes un tema que acapara el interés de gran parte de la población, hay mucho por

hacer pero en la medida que cada grupo social, la propia familia e instituciones encargadas de la protección de los menores colaboren así cada día ir desapareciendo este terrible mal.

1.2.1 Visión histórica nacional

En nuestro país el primer caso que fue atendido respecto a un menor maltratado se verificó en el año 1986, sin embargo, este antecedente hace entrever que se debió a médicos que lo atendieron estimando que se trataba precisamente de maltrato infantil. “Anteriormente de conocer este caso, cuando los niños/ñas se presentaban golpeados en diferentes partes del cuerpo en los hospitales no se ponía en duda la historia de los padres y se trataba como un simple accidente, en febrero de 1986 médicos residentes del departamento de Pediatría del Hospital General San Juan de Dios, preocupados por el aumento de niños/as golpeados que se presentaban a la consulta externa y a la emergencia, decidieron dar a conocer este problema a otros profesionales a través de un simposium, “El niño maltratado”, con el fin de buscar alternativas de solución a este problema. A consecuencia de esta sabia iniciativa en dicho hospital se integró una junta conformada por un psicólogo, un médico, una enfermera profesional, una maestra y una trabajadora social, para atender esos casos, esta política se implementó en el Hospital Roosevelt y en algunas periféricas de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dándole un enfoque preventivo⁷”.

Este antecedente permitió determinar que existía un problema social respecto de los menores en el tema de maltrato, entendiendo ya esta circunstancia como un problema entre los padres, encargados, tutores y que definitivamente lesionaban

⁷ Dávila Salazar, Delia Marina. Ob. Cit. Pág. 6



derechos de los menores, lo cual fue preocupante no solamente para los médicos que atendían estos casos, sino que el propio estado. Esta situación se tornó más compleja porque al maltrato físico se asoció otras formas de maltrato.

Durante el conflicto armado interno ocurrido en Guatemala, la situación de los niños/as fue gravemente afectada por las violaciones a sus derechos, por todo tipo de maltrato, el uso de la violencia, las violaciones sexuales, hasta terminar con sus vidas, los desplazamientos forzados y más de ciento cincuenta mil niños/as desaparecidos. Derivado de la magnitud de estas graves violaciones a los derechos de la niñez guatemalteca, El Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Señor Otara A Otunnu, durante su visita a Guatemala del 24 al 28 de febrero de 2002, al evaluar la situación de los niños/as durante el conflicto armado y para abogar por su protección, la defensa de sus derechos y su bienestar. En su informe expresa su inquietud ante el destino de los niños/as desaparecidos, la falta de oportunidades para los niños/as y los jóvenes, especialmente los indígenas de las zonas rurales y zonas de resarcimiento la persistencia del clima de violencia, la violación de los derechos humanos y la discriminación, recomienda el establecimiento de una Comisión Nacional para la búsqueda de los niños desaparecidos, de igual manera la aceleración de la Reforma Educativa, para garantizar el acceso universal de la educación; El reforzamiento del marco jurídico para promover los derechos y su protección.

Otro flagelo que afecta a la niñez guatemalteca, es la explotación laboral, el tráfico de niños/as y la prostitución infantil. Así en ese contexto se desarrolla la vida de los niños/as y los adolescentes en Guatemala, con muchos sueños y anhelos por realizar, sin que el Estado cumpla su deber de proveer los medios necesarios para su protección y desarrollo tanto físico como intelectual, las deficiencias en salud y educación son una clara muestra de las limitaciones que tiene nuestra niñez, a

pesar que ello tiene una base en la legislación tanto internacional como nacional, de lo cual se dan a conocer los antecedentes históricos.

En la Conferencia Internacional del Trabajo, número 86 en 1998, se informó: “que los países que registran mayor índice de explotación laboral infantil son Haití, seguido por Guatemala, Brasil y República Dominicana, Estos hechos también constituyen violación a los derechos de la niñez y adolescencia porque va en detrimento de su salud, de su derecho a la educación y a la recreación, no contando con la protección debida, dándose esta incorporación temprana al trabajo debido a la pobreza y pobreza extrema y a la no protección a la familia institucionalmente por parte del estado.”⁸

1.3 Formas de violencia

1.3.1 Maltrato físico

Se entiende por maltrato físico el daño o lesión no accidental, provocado intencionalmente con el uso de la fuerza,⁹ se manifiesta a través de golpes o lesiones, con violencia, con la intención de castigar, educar o disciplinar a los menores de forma no adecuada, sin razón aparente, pero produciéndole al niño/a o adolescente lesiones internas y/o externas. Estas agresiones pueden ser desde heridas leves hasta aquellas incurables por ejemplo: quemaduras, heridas, latigazos, mordeduras, moretes y fracturas, hasta lesiones físicas que puedan causar la muerte, por ejemplo: asfixia, puñaladas, hemorragias internas por ruptura de diferentes órganos (pulmones, hígado, intestinos, etc.), muchos de estos casos requieren asistencia médica. Sin embargo muchos niños/as o

⁸ Ibid. Pág.11

⁹ Ibid. Pág. 19



adolescentes, son agredidos de forma leve pero crónica, pueden ser años, sin ser descubiertos, dañando lentamente el desarrollo integral, hasta provocar trastornos de su personalidad provocando trastornos profundos en su cuerpo y mente. Los daños físicos son la evidencia más común del maltrato físico y deben ser distinguidos de los ocasionados por accidente, regularmente los daños ocasionados intencionalmente se localizan en lugares que cubre el vestuario, la forma de los golpes pueden dar indicios sobre el objeto que se utilizó para ocasionados, también son comunes las quemaduras con cigarrillos, velas, agua caliente, así como las fracturas, otra forma de este maltrato lo constituye, la administración de drogas a los niños/as y adolescentes, este tipo de maltrato se da cuando los padres son incapaces de tolerar el llanto o la energía física de sus hijos, les suministran sedantes. Es común que el agresor sea una persona inestable para mostrar sus emociones, que cambie del buen al mal humor en un instante, que se irrite con facilidad, que actúe en forma compulsiva, sin pensar en las consecuencias de sus actos. Con frecuencia posee poca tolerancia a la presencia de niños/as y desconoce de las necesidades físicas y emocionales de estos, por lo que puede exigirles comportamientos que ellos aún no pueden controlar, como permanecer en silencio o sin moverse en exceso, ser ordenados y responsables de demasiadas obligaciones.

Los niños/as y adolescentes inquietos, traviesos y desobedientes son las víctimas más frecuentes, pues requieren de más supervisión de parte de los adultos. Como les es difícil aceptar límites a su conducta, hacen berrinches o se rebelan ante las órdenes y generan tensión en sus familiares y en otras personas, quienes reaccionan golpeándoles en algunas ocasiones excesivamente.

En otros casos la víctima, ni el agresor presentan las características descritas pero la familia se encuentra pasando una crisis y la menor interferencia puede hacer

descargar la frustración del adulto en forma colérica y desproporcional ante una falta cometida por el niño/a o adolescente.

1.3.2 Características que presentan los niños/as y adolescentes víctimas del maltrato físico

- Moretes, marcas de golpes antiguos y recientes, provocados intencionalmente en diversas partes del cuerpo, como cara, labios, tórax, espalda y piernas, de las cuales los agresores no dan una explicación lógica.
- Quemaduras inexplicadas producidas por: cigarrillos, especialmente en las plantas de los pies, palmas de las manos, espalda o las nalgas.
- Quemaduras con agua caliente en las manos (forma de guante) en los pies (forma de calcetín), en las nalgas y órganos genitales (forma circular).
- Quemaduras con la forma del aparato electrónico con que fueron provocadas, por ejemplo una plancha.
- Fracturas inexplicables: en el cráneo, cara nariz, en diversas etapas de cicatrización por haber sido ocasionadas en diferentes oportunidades.
- Fracturas múltiples provocadas a la vez.
- Lastimaduras o irritaciones inexplicadas: en la boca, los labios, las encías, los ojos.
- En los órganos genitales externos.
- Rasguños en la cara y marca de uñas en las orejas.¹⁰

¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de la Niñez. **Maltrato Infantil**. Pág. 7

1.3.3 Características del comportamiento maltrato físico

- Desconfiado en la relación con los adultos.
- Inquieto cuando otros niños/as lloran.
- Comportamiento que llega a los extremos de: agresividad o reacciones de ausencia o distracción.
- Temerosos de sus padres.
- Dice que ha sido golpeado por sus padres.
- Manifiesta una gran ansiedad con ocasión de actividades normales, por ejemplo: el cambio de pañales (teme ser agredido).
- Presenta problemas de rendimiento escolar.
- Trastornos del lenguaje o de la forma de expresarse, tartamudeo, actitud extremadamente infantil.
- Retardo del desarrollo físico.
- Detención del desarrollo físico.

1.3.4 Maltrato emocional o psicológico

Este tipo de maltrato es el más difícil de detectar tiene por objeto causar temor intimidar, controlar la conducta, sentimientos y pensamientos del menor que está siendo agredido, este tipo de maltrato no es observable a simple vista, es provocado generalmente por los padres, familiares, maestros encargados de instituciones que tienen bajo sus cuidados a menores, se ocasiona con manifestaciones de rechazo, de falta de afecto y atención, también se produce en forma verbal o por medio de insultos humillantes o degradantes, amenazas de abandono, de agresión física, gritos, ofensas, mensajes, destructivos como “no te quiero, no servís para nada, eres un tonto” ¹¹frases descalificantes que causan

¹¹ Dávila Salazar, Delia Marina. Ob. Cit. Pág. 20



dolor interno en los menores, burla, críticas, hacer sentir al niño/a o adolescente su incapacidad para realizar alguna tarea y considerarle como una carga despreciable. Muchas veces las exigencias que se hacen a los niños/as o adolescentes, son superiores a lo que puedan hacer por su edad, madurez o condición. Las respuestas de los menores pueden entonces provocar que el agresor se irrite, le ofenda y humille, muchas veces esta clase de maltrato está asociado al maltrato físico. Este tipo de maltrato afecta la personalidad del niño/a o adolescente, no le permite desarrollarse en forma adecuada, le impide su crecimiento, en la mayoría de casos lo convierte en un niño/a triste, temeroso/a, inseguro/a, agresivo/a y violento/a. Las víctimas pueden tener alguna limitación física, intelectual y/o emocional que les impida el éxito que sus padres esperan y por eso sufren la frustración de estos. Pueden tener problemas para caminar, hablar, comprender, deficiencias visuales o auditivas que les impidan desenvolverse con independencia. O ser niños/as nerviosos/as, miedosos/as, distraídos/as u olvidadizos/as, lo cual hace que no cumplan con exactitud lo que los adultos esperan de ellos.

El exceso de disciplina, la incapacidad para reconocer a los menores como un ser humano con derechos y aceptarlo como tal, el desprecio y las palabras hirientes desajustan el equilibrio emocional del niño e impiden el desarrollo de sus sentimientos de valor personal.

Una forma de maltrato emocional disimulada es la sobreprotección que impide que el niño/a o joven se desarrolle, por el exceso de cuidados que es objeto. Se le impide constantemente participar en actividades propias de su edad, correr ciertos riesgos, que son ocasionalmente necesarios para fortalecer su carácter, establecer relaciones fuera de su familia, aprender a cuidarse por sí mismo, con este tipo de actitudes los menores crecen dependientes o inseguros en exceso,

incapaces de enfrentarse a la vida con el valor necesario para resolver las dificultades.

El maltrato emocional afecta seriamente la imagen que los menores tienen de sí mismos, impide el desarrollo de su personalidad, afectando su posibilidad de relacionarse en forma armoniosa con otras personas.

Sus consecuencias son serias pues precisamente como no se detecta con facilidad, las víctimas pueden sufrirlo durante toda su infancia y su recuperación requiere tratamientos psicológicos o psiquiátricos a veces prolongados y de mal pronóstico, obteniendo resultados poco alentadores.

1.3.5 Características físicas que presentan los niños/as víctimas del maltrato psicológico

Según los profesionales de la psicología el maltrato mental o psicológico produce comportamientos con las características siguientes:

- Trastornos del lenguaje o de la forma de expresarse.
- Retardo del desarrollo físico.
- Tics nerviosos (succionar, morder).
- Trastornos de conducta (agresivo, violento, destructor).¹²
- Otros signos de tipo nervioso (trastornos del sueño, alejamiento del juego).
- Reacciones de tipo psico-neurótico (histeria, obsesión, compulsión, miedo, tristeza).

¹² Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de la Niñez y Adolescencia. **Ob. Cit.** Pág. 10

- Retardo del desarrollo mental afectivo.

1.3.6 Maltrato por negligencia o descuido

Este tipo de maltrato, se manifiesta por el descuido de los padres o encargados de los niños/as en atender sus necesidades de vida ya sea por alguna acción u omisión en relación a las responsabilidades que tienen los adultos hacia los niños/as, como falta de alimentación adecuada, de control médico, formación de hábitos, de higiene, vestuario, educación, atención inoportuna o no adecuada en salud y asistencia médica por enfermedades, así como la falta de atención y cuidados necesarios de acuerdo a la edad o a sus propias necesidades.

Este maltrato provoca en los niños/as o adolescentes, desnutrición, lo que implica retardo en el desarrollo psicomotor del niño, niña o adolescente y enfermedades que pueden prevenirse, la falta de educación, atención y no brindarle lo necesario provoca la mendicidad, la vida de los niños en la calle expuestos a la drogadicción, alcoholismo entre otros males, el descuido en los niños más pequeños ha ocasionado lamentables accidentes como quemaduras, intoxicaciones, mordeduras de animales, golpes por caídas.

Características que presenta el menor maltratado por negligencia

- Hambre continua, higiene defectuosa, ropa inapropiada.
- Ausencia de cuidado especialmente en el curso de actividades peligrosas durante periodos largos.

- Necesidades de tipo físico o de salud, no satisfechas (alimentación, higiene, atención médica).
- Problemas nutricionales, de piel y los bronquios.
- Inasistencia escolar.
- Mendiga, roba alimentos.
- Está cansado en forma permanente, no puede mantener la atención, se duerme.
- Dice que nadie se preocupa por él en la casa.
- Utiliza drogas baratas (pegamento, thinner).
- Busca amigos para convivir en las calles.¹³

1.3.7 Maltrato por abuso sexual

El maltrato se da cuando un adulto o adolescente o incluso otro menor del grupo de convivencia familiar (padre, hermano, padrastro, primo, tío, amigo) o cualquier otra persona que tenga bajo su cuidado y responsabilidad al niño/a o adolescente, usando el poder que ejerce sobre el mismo, amenazas, engaños la fuerza y violencia para someterlo a una actividad sexual. Este tipo de abuso también ocurre cuando los menores dependientes, sin la madurez física y emocional del adulto, son implicados en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para las cuales son incapaces de dar su consentimiento. El abuso sexual puede o no ser violento, suele presentarse en diferentes formas, desde palabras insinuantes, exhibiciones obscenas, caricias, besos, manoseos y en el peor de los casos concluye con la violación sexual, incesto, abusos deshonestos o corrupción de menores, la explotación sexual. Induciendo a la prostitución y a la pornografía con fines de lucro.

¹³ Ibid. Pág. 11

Existe abuso sexual si es un solo acto aislado, manifiesto y quizá violento, cometido por un extraño, por una persona conocida o por algún familiar en el caso de actos incestuosos, al que el niño/a o joven tiene que enfrentarse. O si se trata de hechos repetidos pueden ser forzados o no, pues en ocasiones los menores se someten pasivamente, por su edad e inexperiencia no comprenden que esta situación es de carácter delictuosa por parte del agresor.

En el caso del incesto se refiere a toda agresión de índole sexual indirecta o directa entre un niño/a o adolescente y un adulto que mantenga con él o ella lazos caracterizados por consanguinidad, aprovechándose de la confianza, efecto o autoridad; si estos lazos tienen que ver con el cuidado, protección y guía del niño/a o joven, se pueden considerar con características similares a las consanguíneas. Por lo cual se incluye a vecinos, amigos, sacerdotes, maestros entrenadores y otras figuras de la autoridad. Lo grave y la característica del daño psicológico más importante es la traición de los lazos de afecto y no la consanguinidad¹⁴.

El abuso sexual o el incesto pueden reiterarse por años si la víctima no cuenta con alguien de confianza para revelarlo y pedir auxilio y protección. El agresor utiliza las amenazas y la autoridad para doblegar a su víctima que puede entonces llevar el dolor y la vergüenza hasta la edad adulta, afectando su vida en todas sus dimensiones. Los niños/as más pequeños son las víctimas más fáciles en estas agresiones y por lo general el ofensor no hace uso de la fuerza para cometer el abuso, sino más bien el engaño y la seducción puede no lastimarlo y por eso los infantes no le temen. Pero conforme mayor es la víctima, su madurez le hace

¹⁴ Howard V. Carmen Isabel. **Maltrato Infantil Atención Inicial**. Pág. 9



comprender que no está bien permitido y entonces el ofensor utiliza la fuerza, la amenaza o la culpa, haciendo más traumática la experiencia.

Los niños/as o jóvenes víctimas de abuso sexual o incesto provienen con más frecuencia de hogares disfuncionales, donde los padres no ejercen suficiente protección sobre los hijos/as y éstos se encuentran expuestos a riesgos múltiples. Puede existir simultáneamente el maltrato físico, emocional y/o negligencia en la crianza.

Según estadísticas en la mayoría de estos casos, el abusador es un familiar o una persona conocida para la familia y por eso no se sospecha de él, por ejemplo el padrastro, tíos, primos quienes cometen el abuso.

En algunos casos la víctima consigue el valor para comunicar su secreto, pero si existe una relación afectiva o dependencia económica hacia el ofensor, se complica la posibilidad de la denuncia. Las lealtades se dividen y algunos familiares protegen a la víctima y otros al ofensor, que se defiende desacreditando a la víctima, la culpabiliza y con ello agrava su pesar, su vergüenza y el sentimiento de soledad, al no ser protegida a veces ni siquiera considerando como cierto su testimonio. Como consecuencia al hacer la denuncia muchas veces la víctima si ya es mayor de seis o siete años pasa de ser víctima a ser agresor, pues se convierte en culpable de propiciar un castigo para el ofensor. Esta condición significa un doble peso para la víctima, ya que debe cargar la culpa además del dolor y la humillación de haber sido atacada.

La doctora Carmen Isabel Howard en su libro maltrato infantil atención inicial manifiesta que es importante diferenciar el abuso sexual de los juegos sexuales



infantiles. Parte del desarrollo normal de la sexualidad humana es la curiosidad que los niños/as aproximadamente entre los dos y los seis años de edad sienten por su cuerpo, sus órganos genitales y las sensaciones que estos producen y tratan de investigar las diferencias con otros niños/as. Esta conducta se encuentra aumentada en la actualidad porque vivimos en una sociedad que estimula tempranamente el interés sexual, en especial a través de los medios de comunicación. Así que ahora sucede con más frecuencia que los niños/as realizan juegos sexuales entre ellos en ocasiones causándose daño, pero sobre todo, alarmando a los adultos que no saben cómo reaccionar y controlar estas conductas, tanto en el ámbito familiar como en el escolar.

En este caso del abuso sexual o en el incesto, la diferencia de edad entre el ofensor y la víctima debe ser por lo menos de cinco años. Sin embargo, esto es variable, pues un joven de 17 años puede ocasionar lesiones físicas y emocionales a una niña de 12, por ejemplo en comparación con lo ocurrido entre un niño de 7 y una niña de 2 años. De tal forma que es preferible considerar no sólo la diferencia de edad, sino la forma en que sucedió el hecho, el tipo de relación entre ofensor y víctima, la frecuencia con que sucedió y el periodo de tiempo por el que se prolongó.

Los comentarios anteriores resaltan el hecho de que cada caso es particular y no pueden generalizarse las consecuencias que provocará en cada víctima; para una víctima puede ser más dramático un solo caso de abuso cometido por una persona desconocida y para otra el hecho de haberse repetido durante años por un ofensor con quien le unía el afecto.

Quizá lo único que podría asegurarse es que el impacto más fuerte se produce si el abuso sexual o el incesto fue acompañado de fuerza física, si la víctima no logra



confiar a alguien su experiencia y si no recibe apoyo y comprensión por su familia al lograr comunicar el hecho.

En cuanto al ofensor, por lo general es una persona inmadura emocionalmente, incapaz de establecer relaciones afectivas y sexuales con personas de su edad y condición, por lo cual siente la necesidad de aprovecharse de un ser indefenso. En muchos casos, abusa de sus propios hijos/as porque cree que tiene derecho a ello.

El alcoholismo y la drogadicción son factores que predisponen a cometer abuso sexual, pues bajo sus efectos, el ofensor no está consciente de sus actos, lo cual de ninguna manera lo justifica.¹⁵

- **Características que presentan los menores por maltrato de abuso sexual**

- Dolor y picazón en las regiones genitales.
- Infecciones urinarias ocasionales o crónicas,
- Dolores de estómago o vómitos.
- Dificultad para caminar o sentarse.
- Ropa interior destruida o sucia con manchas de sangre.
- Heridas, hemorragias de los órganos genitales externos, de la zona vaginal o anal.

¹⁵ Howard V, Carmen Isabel. **Op. Cit.** Pag.10-11



- Enfermedades Venéreas.
- Embarazo.
- Poco interés en participar en algunas actividades físicas e intelectuales (bajo rendimiento escolar).
- Actitud distraída, caprichosa, conducta anormalmente infantil.
- Comportamiento e ideas sexuales extrañas, sofisticadas o inhabituales.
- Malas relaciones con sus iguales (aislado, desconfiado).
- Refiere que ha sufrido una agresión sexual de parte de una persona que lo cuida o de personas extrañas.
- Baja auto-estima y actitudes de aislamiento social.
- Constante manipulación de los genitales.
- Temerosos de llegar a su casa.
- Robo y mentiras.
- Fugas del hogar.
- Conducta anti-social.¹⁶

1.3.8 Maltrato financiero o patrimonial

Este tipo de maltrato consiste en privar de las necesidades básicas, al menor, puede manifestarse a través de la privación económica, la extorsión, apropiación de bienes o de dinero.

¹⁶ Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de la niñez. **Op. Cit.** Pag. 14



1.3.9 Maltrato por negligencia, descuido y/o abandono

El maltrato por negligencia, descuido y/o abandono, se refiere a la falta de satisfacción de las necesidades básicas de alimento, vestido, vivienda, higiene, atención médica, dental, de educación, recreación, así como de cuidados, prevención de accidentes domésticos por parte de los padres o encargados, factores que impiden que los menores crezcan y se desarrollen en forma saludable.

Esta categoría incluye la explotación de menores de edad con fines de mendicidad en que incluso se les presta o alquila, a sus progenitores o encargados, con este propósito.

Ya que las necesidades de atención de los niños/as son mayores conforme se es más pequeño/a la gravedad de las consecuencias provocadas por esta forma de maltrato, estará en relación con la edad. Un caso extremo es el abandono que puede llegar a causar la muerte de recién nacido. Muchos padres negligentes padecen enfermedades físicas y/o mentales y viven en condiciones precarias, o simplemente no cumplen con su función protectora. Por lo general, también provienen de hogares disfuncionales como es el caso de madres solteras, uno o ambos padres, ausentes en prisión, prostitución, alcoholismo, orfandad, elevado número de hijos, hacinamiento y otros.

Las madres adolescentes son un grupo de riesgo, pues no están preparadas física ni emocionalmente para criar, educar y orientar a sus hijos/as y con facilidad los descuidan ya sea por su inexperiencia, por no comprender o hacerse responsables de esta nueva etapa de su vida. Las frecuentes migraciones al



extranjero han multiplicado los casos de niños/as que, en ausencia de sus padres deben ser criados por otros parientes u otras personas que los consideran una carga emocional y/o económica y no les atienden como lo requieren o los tienen consigo para aprovecharse del dinero que les envían del extranjero para su manutención.

En otros casos, ambos padres están presentes en el hogar pero no son responsables del bienestar de las criaturas y permiten que prosperen enfermedades, carencias nutricionales, accidentes y otras condiciones que podrían resolverse con atenciones oportunas, puede ser que padres preocupados en resolver sus propias necesidades de adultos por lo que no reparan en las de sus hijos/as, incluso pueden contar con bienes materiales suficientes, pero no demuestran interés por el cuidados de sus hijos/as.

Una variante son los padres sobre trabajados que dejan a los niños/as ya sea en su propia casa o en instituciones a cargo de personas inmaduras o agresivas que no poseen capacidad, ni la paciencia, para brindarles los cuidados que su edad, madurez y condición exigen. Entonces estos permanecen en situación de riesgo constante y muchas veces pueden llegar a extremos de enfermedad o muerte.

Por necesidades económicas y otras, muchos niños/as se quedan a cargo de instituciones de cuidado ya sea pública o privada, que no cuentan con los recursos humanos, físicos para atenderlos. En estas guarderías las condiciones son precarias y las criaturas permanecen abandonadas, hacinadas, sin estímulos sensoriales y afectivos durante largas horas del día. Muchos lloran sin consuelo, están sucios o mojados, propiciando enfermedades de la piel y otras allí se evidencia los indicadores de depresión infantil por la carencia de relaciones afectivas. Esta condición ha sido llamada "hospitalismo" y se caracteriza por el



desinterés y la ausencia de respuesta de los menores después de semanas de permanecer abandonados emocionalmente. En los casos en que esta condición se prolonga las consecuencias sobre el desarrollo de su inteligencia y su sociabilidad son muy negativas.

La extrema pobreza es una condición común en casos de maltrato por abandono o descuido. Aunque a veces no es el factor económico, sino el cultural o las costumbres del grupo social en que viven los niños/as ven con naturalidad la forma de atender sus necesidades.

1.4 Causas que provocan el maltrato infantil

La no satisfacción de las necesidades del niño/a y adolescentes es otro aspecto a tener en consideración en una concepción moderna del maltrato. Al hablar de necesidades de la infancia se suele pensar en necesidades biológicas como la alimentación, cuidado, higiene, prevención de enfermedades, etc. Aunque estas son necesidades básicas actualmente hay que pensar en otras que son tan importantes como las mencionadas y que son fundamentales en el desarrollo infantil. Esas son las necesidades cognitivas, sociales y afectivas. A lo largo del desarrollo evolutivo aparecen diferentes necesidades en cada uno de estos aspectos que es necesario tener en cuenta al hablar de maltrato. Para su desarrollo cognitivo, el niño/a necesita una adecuada estimulación sensorial que se ha de dar por parte de un contexto apropiado que favorezca la exploración sin riesgo del entorno físico y social pues el niño/a es un agente activo que interactúa con el medio y constituye su propio desarrollo. Además existen necesidades sociales y afectivas que interactúan con las anteriores. Así desde el momento del nacimiento, el niño/a necesitan sentirse queridos/as, aceptados/as y estar rodeados/das de personas estables con las que mantengan un contacto directo,

necesitan interactuar con otros niños/as y con adultos. Una necesidad primaria y por lo tanto independiente de la cultura es el vínculo afectivo que se establece entre él bebe o la bebe y las figuras de referencia generalmente los padres, lo que convierte el vínculo afectivo en una necesidad primaria son una serie de aspectos como su carácter innato, la inmadurez de su surgimiento en el nacimiento y el que no se desarrolle con posterioridad a través de un proceso de condicionamiento con el adulto. Es indiscutible que la generación de este vínculo de relación paterno-filial es un punto crucial y parece una condición decisiva para el desarrollo humano.

“Las primeras hipótesis siempre se focalizaron en la supuesta presencia de trastornos psiquiátricos en los padres que justificaban el bloqueo, la distorsión o la no adquisición de los recursos para desempeñar el rol de padre/madre. La existencia de múltiples casos de maltrato infantil en los que no se apreciaba ninguna alteración psicopatológica, hizo poner en cuestión tal hipótesis. Desde este modelo y por la razón citada, se fue produciendo un desplazamiento hacia la búsqueda de aquellas características del funcionamiento psicológico que sin ser consideradas patológicas, explicarían disfunciones en la ejecución del rol parental. Posteriormente se inició una toma de conciencia sobre la importancia de los factores socioeconómicos en la explicación del maltrato infantil. Las situaciones de estrés derivadas de fuentes de privaciones de tipo económico y social se empezaron a considerar relevantes a partir de mil novecientos setenta, dando lugar a los denominados modelos sociológicos o socioambientales. Se defendió la importancia de los factores socioeconómicos en la explicación del maltrato argumentando que la ausencia de detección de maltrato en otras clases sociales no tiene por que ser indicativa de que en dichas clases se produzca en la misma proporción que en las clases más bajas. En esta misma línea de tipo socioambiental se han seguido llevando a cabo trabajos que demuestran la asociación entre el maltrato y estrés socioeconómico, como el desarrollado por Garbarino y Kestelny (1992). Estos últimos autores tratan este aspecto desde una



perspectiva más compleja y abordan la cuestión en términos de un mayor empobrecimiento social, menor acceso a recursos sociales, menor calidad de la red de soporte social, presente en ambientes con una frecuencia más alta de maltrato y abandono infantil.

La evidencia de que ninguna de las variables de tipo sociológico o psicológico eran, por sí mismas, ni necesarias, ni suficientes para explicar la etiología del maltrato infantil, hizo que surgieran los modelos etiológicos de tipo psicosocial y sociointeraccional, en los que se tratan de integrar los aspectos psiquiátricos y psicológicos con los aspectos sociales, culturales y ambientales.

El trabajo de Belsky (1980), se convirtió, en cierta forma en la referencia obligada de los modelos ecosistémicos. La integración en cada caso concreto, de variables de diferentes niveles ecológicos se consideró como el aspecto esencial de la explicación del maltrato y abandono infantil.

En el nivel macrosistémico, se incluirían esencialmente tres tipos de variables: Las de tipo socioeconómico, las de tipo estructural y las de tipo cultural. Entre las primeras se incluyen todas aquellas cuestiones relacionadas con los recursos económicos de una sociedad, la distribución de los mismos, las crisis económicas y las tasas de desempleo, etc. Las variables de tipo estructural se relacionan con aquellos aspectos de organización y funcionamiento concreto de una sociedad o colectivo que afectan a las posibilidades de cada individuo de acceder a los recursos de asistencia y de ser protegido por un entramado de normas y recursos en momentos de necesidad o crisis. El tercer tipo de variables se relaciona con las actitudes y valores predominantes en cada grupo social y en cada momento histórico sobre aspectos de la forma de educar a los niños y adolescentes, de



satisfacer sus necesidades, de comprender el papel de cada miembro de la familia. etc.

El concepto de ecosistema incluye todos aquellos aspectos que rodean al individuo, la familia y que les afectan de manera directa. Se incluyen dos grandes bloques de variables: las relaciones sociales y el ámbito laboral. Con respecto a esta última el aspecto más estudiado ha sido el relativo al desempleo. La mayoría de las revisiones realizadas coinciden en señalar que, en las muestras de familias detectadas como maltratantes, cerca de la mitad habían experimentado una situación de desempleo. Esta variable explicaría situaciones de maltrato o abandono por las frustraciones derivadas de la ausencia de recursos económicos y por su efecto en la autoestima del sujeto. No ha sido tan estudiado sin embargo, el efecto de otro tipo de frustraciones derivadas de las tensiones o insatisfacciones de determinados tipos de trabajo. Con respecto a las relaciones sociales, se supone que la ausencia de apoyo social y el aislamiento con respecto a los sistemas de apoyo provoca una reducción de la tolerancia al estrés que dificulta el afrontar de manera competente la interacción cotidiana y el cuidado de los hijos.

En el nivel del microsistema se estudian todas aquellas variables que implican comportamientos concretos de los miembros de la familia nuclear, así como el efecto de las propias características de la composición familiar. Se incluyen en este nivel tanto las características psicológicas y comportamentales de cada uno de los padres como las de los hijos. Dentro de este nivel adquiere especial importancia el estudio de la interacción entre los diferentes miembros del sistema familiar. La interacción entre ambos padres y la interacción de los padres con los hijos serían el sustrato sobre el que se irían instalando las posibles situaciones de maltrato. Determinados atributos de los padres, capacidad empática, tolerancia al estrés, síntomas depresivos, alteraciones de personalidad etc. y de su relación

desajuste marital, violencia de pareja, en interacción con variables temperamentales y comportamentales de los hijos, se entienden como los desencadenantes del maltrato.

Por último, en los modelos ecosistémicos se incluyen las variables relativas a la propia historia de crianza de los padres. La relación con los propios padres, el tipo de cuidado y atención recibidos en su infancia estarían condicionando o explicando la capacidad para cuidar, atender y educar adecuadamente a los propios hijos¹⁷.

Estudios han revelado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos/as, han sufrido la misma situación de parte de sus progenitores, algunos investigadores afirman que este tipo de padres presentan una personalidad infantil, mientras otros opinan que estos esperan que sus necesidades psicológicas sean cubiertas por sus hijos/as y que al no ver cumplidas estas expectativas experimentan una gran decepción desencadenando estrés y se vuelven violentos con sus hijos/as, sin embargo, casos de malos tratos se dan en todos los grupos, religiosos, étnicos, sociales, raciales, en todas las áreas geográficas. Esta forma de maltrato, altera la armonía familiar, nace la desconfianza en los niños/as hacia los adultos, los confunde, llenándolos de temores y dudas, causando, resentimientos en su contra en algunos casos, ya que el agresor es un ser muy querido, siendo el padre o la madre y no pueden entender que una persona que dice que los ama, los maltrata o les causa daño.

En los hogares en que ocurre maltrato infantil, el temor, la inestabilidad y la confusión sustituyen al amor, la cordialidad y el efecto que los niños/as necesitan.

¹⁷ Costa Cabanillas, Miguel. **Maltrato a los niños en la familia.** Pag.48



La niñez y la adolescencia maltratada vive constantemente con temor de que la persona que ha de atenderla y protegerla la maltratará físicamente, siente culpabilidad, por querer a quien lo maltrata o culparse a sí misma por ocasionar la violencia, puede que manifieste dolencias físicas relacionadas con el estrés y dificultades en escuchar y hablar.

Las actitudes, valores y conducta de los padres, y las personas encargadas de guiar a los menores influyen en el desarrollo de los mismos indudablemente.

En este sentido se puede identificar claramente algunas causas principales que contribuyen al maltrato infantil:

- a) **Personales:** se refieren propiamente al agresor de manera individual son las que provoca éste, con relación a su situación o condición que regularmente se derivan del alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, embarazos no deseados, que esa condición permite inferir que se trata de un círculo en que los agresores, son personas que han sido maltratados en su niñez y como adicional a estos vicios producen maltrato a sus propios hijos o en sus demás parientes, así también madres esposas, convivientes.

- b) **Familiares:** Esta forma de maltrato tiene como causa que se origine en el propio hogar y que se traduzcan posteriormente en el divorcio, la separación, el abandono de los padres en general la desintegración familiar, matrimonios forzados, regularmente esta forma de maltrato es la más frecuentemente que se tiene evidencia que se produce. En este caso, también conviene determinar otras causas adicionales a las familiares como



lo son las condiciones de habitabilidad, el hacinamiento, la falta de empleo de los adultos, la violencia intrafamiliar, etc.

- c) **Culturales:** Derivado que la población guatemalteca, lo conforman la gran mayoría población rural que vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, las familias perteneciente a estos grupos sociales no tienen la oportunidad de acceso a la educación y derivado de ello, se infiere que el hecho de que los padres tengan poca o ninguna preparación, que condiciona a un analfabetismo, repercute en una cultura de castigo como una forma de corrección o de disciplina, bajo la creencia que los niños aprenden a golpes, con el uso de la fuerza y/o violencia independientemente de lo anterior, convendría analizar las costumbres de los grupos sociales y étnicos en estos sectores, que pueden lesionar derechos humanos y violencia hacia los hijos/as y las mujeres.
- d) **Sociales:** Este factor está contemplado con las anteriores, puesto que derivado de la pobreza, el desempleo, el sub empleo, bajos salarios, falta de oportunidades, discriminación, exclusión social, falta de acceso a los servicios públicos básicos, es que constituyen causas que el mismo estado provoca a la colectividad y que de alguna manera, repercute en perjuicio de la misma familia, que radica y termina en ocasiones en diversas formas de maltrato hacia los niños/as.

1.5 Cómo prevenir el maltrato infantil

Promoviendo relaciones sanas, estables, afectuosas, respetuosas, entre los niños/as y los padres, familiares, educadoras y educadores, personal de salud, vecinos en fin todos y todas las personas que tengan relación directa con los niños/as en especial los encargados de su protección. Asimismo es necesario



promover acciones de prevención educando a la sociedad en general, para minimizar los riesgos que se corren al encontrarse estos seres indefensos, y como consecuencia generar un ambiente sano digno de vivir, disfrutando a cada paso su edad, para posteriormente gozar de una vida adulta, saludable y productiva.





CAPÍTULO II

2. Razones para denunciar el maltrato infantil

Independientemente que se está frente a la comisión de un delito, nos enfrentamos a las consecuencias que produce, en los niños/as ser objeto de violencia física, psicológica entre otras, que se detallaran, es necesario, apoyar a los niños/as que tienen la valentía de denunciar, la mayoría de ellos no mienten al comentar que son víctimas de algún tipo de violencia, por lo que resulta indispensable darle continuidad a sus declaraciones tanto en el ámbito jurídico, como las posibles consecuencias que se tengan a nivel social y en su integridad.

2.1 Sujetos que intervienen

- Las niñas/os y los y las adolescentes.
- En el ámbito privado: la familia y la sociedad en general.
- En el ámbito público todas las instituciones del Estado, que por ley tiene el deber de proteger a la niñez.

2.2 Consecuencias del maltrato infantil

Desde la descripción del síndrome del niño apaleado, por Kempe en los años sesenta, el interés por el maltrato físico se ha visto enriquecido por la profundización y distinción de los diferentes subtipos de maltrato. Aunque el mayor esfuerzo se ha centrado en analizar, teorizar, evaluar e intervenir sobre las conductas agresivas de los padres, asumiendo que una vez eliminadas las



acciones maltratantes de los padres se eliminaría el problema de los niños/as, en la última década se ha comenzado a prestar atención a las secuelas que producen esos episodios de maltrato.

Por consecuencias se entiende toda la serie de alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, siendo los aspectos más conocidos la reproducción del mismo y las alteraciones en el rendimiento académico, en el ajuste psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa. Los malos tratos que se perpetran en contra de los niños/as pueden provocar daño o consecuencias negativas a dos niveles: somático y psicológico.

Las consecuencias somáticas del abandono físico son diversas como el retraso ponderoestatural, cronificación de los problemas por falta de tratamiento médico por ejemplo, estrabismo, mal oclusiones dentarias, escoliosis etc. Vitaminopatías, entre la que destaca el raquitismo, de las cuales sus consecuencias pueden ser irreversible, eritemas de pañal pueden provocar infecciones o bien dejar cicatrices permanentes, aplanamiento del occipucio por exceso de tiempo del lactante en posición decúbito supino, aparición de ciertas enfermedades prevenibles mediante vacunación y producción de quemaduras y otras lesiones por accidentes familiares debidas a una falta de supervisión.

Entre las principales consecuencias somáticas del maltrato físico serían las lesiones cutáneas, quemaduras, lesiones bucales que puedan afectar la posición de los dientes, lesiones óseas que pueden afectar el crecimiento o la movilidad articular, lesiones internas, como traumatismos craneales y oculares, entre las que destacan aquellas que producen edemas cerebrales puesto que pueden tener secuelas neurológicas. Como Martín ha señalado, entre el veinte y el cincuenta



por ciento de los niños que padecen maltrato físico, su sistema nervioso queda lo suficientemente dañado como para provocar un déficit serio en su funcionamiento diario.

El impacto del abuso y la negligencia con frecuencia se examina en términos de sus consecuencias físicas, psicológicas, sociales y de comportamiento. Pero en realidad es difícil separar estas consecuencias completamente. Una consecuencia física, tal como el daño al cerebro en desarrollo de un niño/a, puede afectar el desarrollo psicológico y causar retrasos mentales o dificultades emocionales. Los problemas psicológicos se pueden manifestar como comportamientos de alto riesgo. La depresión y la ansiedad para dar dos ejemplos, pueden hacer que una persona tenga más probabilidades de fumar, abusar del alcohol, las drogas, o comer en exceso. Los comportamientos de alto riesgo a su vez pueden causar problemas físicos y de salud a largo plazo tales como la obesidad, el cáncer y las enfermedades transmitidas sexualmente. Como se puede apreciar estas consecuencias están relacionadas, algunos de los problemas físicos, psicológicos, sociales y de comportamiento más comunes causados por el abuso y la negligencia en contra de menores es que estos problemas tienen elementos en común y con frecuencia son la causa de otros problemas.

Entre las consecuencias psicológicas de los malos tratos durante la infancia a corto plazo se incluirá los efectos que éstos pueden tener sobre el desarrollo psicológico del niño/a en el período comprendido entre los 0 y los 8 años de edad. Aunque la psicología evolutiva defiende la vida entera como periodo en el que se producen cambios, lo cierto es que los cambios más rápidos y drásticos se producen en el período de cero a ocho años de edad. Shameroff y Chandler, han señalado que el desarrollo es fruto de múltiples interacciones entre las características del niño/a, educación de los cuidados parentales y una serie de



factores ambientales que están presentes durante períodos prolongados, **sin** olvidar las variables puramente biológicas.

La principal y más dramática secuela que los malos tratos parecen producir en el desarrollo de los niños/as es precisamente su retraso.

A continuación se detallan algunos factores que afectan y las consecuencias de maltrato a menores:

- Consecuencias para la salud.
- Consecuencias psicológicas.
- Consecuencias del comportamiento.
- Consecuencias sociales.

No todos los niños/as abusados/as o descuidados/as sufren consecuencias a largo plazo. Estas consecuencias dependen del caso y pueden ser muy diferentes de persona a persona. Con frecuencia son el resultado de una combinación de factores como: la edad del niño/a y la etapa de su desarrollo de ocurrir el abuso o descuido, el tipo de abuso, físico, negligencia, sexual, psicológico etc., la frecuencia, duración y severidad del abuso así como la relación entre la víctima y su agresor.

En diversas investigaciones se ha establecido el por qué dadas las mismas condiciones algunos niños/as sufren consecuencias a largo plazo mientras que



otros salen relativamente ilesos, la capacidad de recuperación es la habilidad de sobreponerse al abuso y salir adelante después de una experiencia negativa. Varios factores de protección pueden contribuir a la capacidad de recuperación de los menores abusados o descuidados. Entre estos factores pueden mencionar características individuales como el optimismo, la autoestima, la inteligencia, la creatividad, el humor, el entusiasmo y la independencia, así como el aprecio de los amigos y los compañeros. También juegan una parte las influencias positivas de los maestros, los menores y las personas admiradas. El entorno social del niño/ña y la disponibilidad de los apoyos concretos en su comunidad pueden ser otros factores. Pero también es importante que el niño/a viva en un vecindario seguro y que tenga acceso a servicios médicos de calidad y a escuelas seguras, como factores de protección.

2.2.1 Consecuencias para la salud

Los efectos físicos inmediatos del maltrato pueden ser relativamente leves como moretes, cortadas o severos como huesos rotos, hemorragias o hasta la muerte. En algunos casos estos efectos no son visibles y desaparecen pronto pero el dolor y el sufrimiento que causan a un niño/a pueden durar toda la vida. Diferentes investigadores identifican algunas consecuencias del maltrato, tales como:

Síndrome del bebe sacudido: sacudir a un bebe es un tipo de abuso muy frecuente. Un bebe que ha sido sacudido puede no mostrar daños aparentes, pero un sacudimiento puede provocar una hemorragia en el cerebro o en los ojos, daños a la espina dorsal, al cuello, las costillas o fracturas de huesos.



Desarrollo cerebral anormal: En algunos casos se ha comprobado que el maltrato infantil causa estragos significativos en el desarrollo o el crecimiento del cerebro del niño/a y esto puede causar un desarrollo anormal. Estas alteraciones en el crecimiento del cerebro tienen consecuencias a largo plazo y afectan las habilidades del niño/a para procesar información, hablar y sobresalir en la escuela la mayoría de niños que viven con padres sustitutos están en riesgo de padecer de problemas de desarrollo cerebral. Esto contrasta con los niños/as estudiados que no vivían con padres sustitutos.

Salud física deficiente: Varios estudios han demostrado que existe una relación directa en diferentes tipos de situaciones domésticas disfuncionales, como el abuso a menores y la salud deficiente. Los adultos que fueron víctimas del abuso o la negligencia durante su infancia tienen más probabilidades de padecer problemas físicos como la artritis, asma, bronquitis, presión alta, úlceras y alergias.¹⁸

2.2.2 Consecuencias psicológicas

Los efectos emocionales inmediatos del maltrato son, infantil-aislamiento, miedo, desconfianza, pueden tener consecuencias para toda la vida como la baja autoestima, la depresión y las dificultades interpersonales, los investigadores han relacionado el abuso y la negligencia a las siguientes consecuencias.

¹⁸ Child Welfare Information Gateway. **Las Consecuencias a largo plazo del maltrato de menores.** 2008. https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/sp_long_term_consequences.cfm.



Dificultades durante la infancia: la depresión y el llamado Síndrome de Rechazo son consecuencias comunes a un tipo de maltrato emocional o físico o una forma de negligencia ambiental en los niños/as de más de tres años de edad.

Deficiente salud mental y emocional. En estudios realizados a largo plazo con jóvenes abusados, más del ochenta por ciento fueron diagnosticados con un desorden psicológico al cumplir los veintiún años. Estos jóvenes tenían problemas con depresión, ansiedad, desórdenes alimenticios y muchos intentaron suicidarse. Otras condiciones psicológicas y emocionales asociadas al abuso y la negligencia son el pánico, depresión, ira, trastorno disociativo, estrés postraumático, trastornos afectivos y el llamado síndrome de déficit de atención o hiperactividad.

Dificultades al procesar información (dificultades cognitivas) los niños/as que han enfrentado algún tipo de abuso o negligencia, a nivel escolar se encuentran en un déficit en sus calificaciones al contrario de los niños en general en término de habilidades para el lenguaje, el trabajo escolar y la capacidad para procesar información.

Dificultades sociales: los niños/as que sufren el rechazo o descuido tienen más probabilidades de desarrollar hábitos y rasgos antisociales en su crecimiento. La negligencia paterna o materna también está relacionada a desórdenes de la personalidad y comportamientos violentos.¹⁹

¹⁹ **Ibid.**



2.2.3 Consecuencias del comportamiento

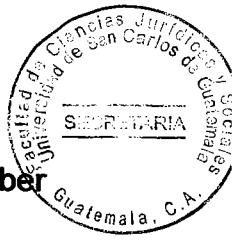
No todas las víctimas del abuso y la negligencia experimentan cambios en su comportamiento o en su manera de actuar. Sin embargo el abuso y la negligencia hacen más probables las consecuencias a largo plazo, existen evidencias que niños/as entre los tres y cinco años viviendo con padres sustitutos, se encontró que estos niños tenían más problemas de comportamiento que los niños de población en general.²⁰

Dificultades durante la adolescencia. Los niños/as abusados/as o descuidados/as tienen por lo menos un veinticinco por ciento de probabilidades de relacionarse en problemas con la delincuencia, drogas, bajo rendimiento académico e incluso el embarazo adolescente. Con frecuencia también tienen problema de salud mental, otros estudios sugieren que los niños/as abusados/as o descuidados/as tienen más probabilidades de arriesgarse sexualmente al llegar a la adolescencia y contraer una enfermedad de transmisión sexual.

La delincuencia juvenil y la criminalidad adulta. Los niños/as abusados/as o descuidados/as tienen más probabilidades de ser arrestados/as por actos criminales y violentos antes de llegar a la mayoría de edad.

El abuso del Alcohol y las drogas. Los investigadores han demostrado una y otra vez que los niños/as abusados/as y descuidados/as tienen más probabilidades de fumar, abusar del alcohol o consumir drogas ilícitas, durante la vida. Según un reporte del Instituto Nacional para el abuso de sustancias, al menos dos terceras

²⁰ **ibid.**



partes de los individuos que reciben tratamiento por abuso de drogas dicen haber sido maltratados durante su infancia.

2.2.4 Consecuencias sociales

Aunque el maltrato de menores casi siempre ocurre en el entorno familiar, las consecuencias van mucho más allá de esta pequeña esfera. En términos de costos directos e indirectos, la sociedad es la que paga las consecuencias del abuso y la negligencia.²¹

Costos directos: estos son los costos permanentes para mantener un sistema de bienestar de menores con la capacidad para investigar y darle seguimiento a casos de maltrato de menores. Entre los que se encuentran los judiciales, médicos, salud mental y de imposición del cumplimiento de la ley.

Costos indirectos: los costos indirectos representan las consecuencias económicas a largo plazo del maltrato infantil. Estos costos incluyen aquellos asociados al crimen, la delincuencia juvenil y adulta, las enfermedades mentales, el abuso de sustancias y la violencia doméstica. También son costos relacionados a la pérdida de la productividad como consecuencia el desempleo o el subempleo, el costo de la educación especial y el uso de los servicios médicos.

²¹ **ibid.**



2.3 Factores impulsores

Información y conocimiento: la falta de información a donde deben acudir los afectados o víctimas a interponer sus denuncias de maltrato infantil es bastante limitada, ya que la mayoría de personas desconocen cómo funciona la ley que protege a los niños/as, y que también pueden acudir al Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos, Juzgados de la Niñez y adolescencia, diferentes Juzgados de paz de turno, en toda la república en estas instituciones se atienden denuncias todos los días del año veinticuatro horas al día, además de proporcionarles algún tipo de atención inmediata...²²

Percepciones y Actitudes: Los menores víctimas de maltrato sienten miedo o vergüenza de contarle a personas extrañas que están siendo lastimadas o violentadas en sus derechos, por las personas en las que ellos confiaron creyendo que les brindarían amor y protección ya sea en el seno del hogar, escuelas, hospitales o entidades encargadas de la protección infantil, muchos de estos menores acuden a sus padres o encargados y estos a su vez a presentar las denuncias a las diferentes instancias, pero el trámite muchas veces se dificulta, lleva mucho tiempo, en ocasiones no se cuenta con el recurso económico necesario para llevar a cabo estas gestiones y optan por no seguir con el trámite, ya que se tiene que estar acudiendo de manera constante a visitar las instituciones que tienen a su cargo el seguimiento de la denuncia, resultando también decepcionante, el trato en que personal de las diversas instituciones proporciona a las víctimas, es deficiente, carecen de conocimientos y procedimientos adecuados en cuanto a la atención proporcionada.

²² Ramírez Montenegro, María del Rosario. **La violencia doméstica y su necesidad de denunciarla.** Pág. 30.



Experiencias previas en muchos de los casos se ha detectado que las autoridades encargadas no responden a las necesidades de las víctimas de maltrato, en su gran mayoría, por la cantidad de casos denunciados siendo insuficientes los juzgados designados para tramitar los casos de violencia infantil.

Asimismo el apoyo que los menores han buscado en la familia, maestros etc. En ocasiones tiene un resultado negativo creando más conflictos o la no creencia de que están atravesando por casos muy lamentables y angustiosos, por lo tanto no se ha encontrado apoyo, en muy pocos casos depende de la edad y el grado grave de desesperación, ellos mismos toman la iniciativa y acuden a las diferentes autoridades.

2.3.1 Decisiones tomadas

Cuando por fin él o la menor como ya se indicó, de acuerdo a su edad, estabilidad emocional y confianza a las personas más cercanas decide contar el hecho ocurrido y en algunas ocasiones él o la menor por si mismos se dirigen a presentar la denuncia, durante este proceso se corre con diversas dificultades por no encontrar el apoyo deseado, incluso en muchas ocasiones son culpados de ocasionar dicho maltrato encontrándose aún más maltratados.²³

2.4 Los factores de respuesta

Acceso, a las instancias que prestan el servicio y la protección en el tema de maltrato infantil, disponibilidad de las autoridades que atienden y que los padres,

²³ **ibid.** Pág. 31



encargados, instituciones o personas que tengan conocimiento del maltrato continúen con el trámite de la denuncia, que todas las autoridades encargadas estén sensibilizadas al tema para atender a estas víctimas indefensas y que muchas veces por su edad no comprenden lo que está sucediendo a su alrededor, estas instituciones deben agilizar y dar respuestas rápidas a este tipo de denuncias por la situación de desventaja que se encuentran los menores en contraposición de los agresores y tratar de minimizar los daños especialmente los físicos y psicológicos, sufridos.²⁴

La representación social de las y los encargados de servicio debe ser realizada con toda la experiencia necesaria pero también encaminada al sentido humano. Todo el personal que atiende a los menores como lo son oficiales, secretarios, Jueces, Policía Nacional Civil, forenses, médicos, enfermeras, psicólogos debe ser personal especializado, debidamente seleccionado y sensibilizado ya que además de brindar la mejor atención y apoyo debe identificarse y comprender el dolor que los niños/as están atravesando.

Los resultados obtenidos son si los niños/as son atendidos y les ponen atención a sus denuncias sabrán que tanto las personas, como las autoridades que confiaron cumplieron con su deber de apoyarlos, en el menor tiempo posible lograr su protección y el cese de la violencia de la que son víctimas.

²⁴ **Ibid.** Pág. 32



2.5 Las acciones emprendidas las identificamos como

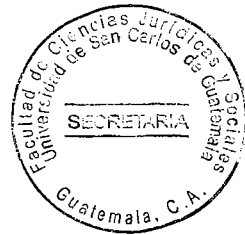
Búsqueda de soluciones. Una búsqueda adecuada en este caso sería el apoyo psicológico o psiquiátrico, así como médico si fuere necesario, para poder recuperarse de la violencia vivida, indudablemente un menor sometido a diversos tipos de violencia como se ha indicado anteriormente necesita sin lugar a dudas apoyo profesional según las diversas formas de maltrato que ha vivido. Las acciones familiares, escolares, las personas cercanas deben apoyar en estos casos incluso en la manera de lo posible asistir a charlas para poder apoyar a la víctima y saber cómo actuar en el caso concreto.²⁵

Es necesario por parte de las víctimas, como sus agresores que comprendan la necesidad de recibir estos apoyos proporcionados por los sectores jurídicos, áreas de salud, centros educativos, la propia comunidad.

La mayoría de niños/as por su inocencia desconocen que tienen derechos y que hay instituciones encargadas de ayudarlos en situaciones de maltrato, una vez que alguna persona tenga conocimiento del algún tipo de maltrato que un menor sea objeto debe denunciarlo para que de una manera inmediata se ponga a salvo su integridad y se prosiga con la ruta de la denuncia y el apoyo al menor agredido.

Las decisiones tomadas y las acciones ejecutadas que abarcan la búsqueda de apoyo varían según las características del tipo de violencia que experimentan los menores, y las circunstancias que se ejerce el tipo de violencia.

²⁵ **ibid.** Pág. 32





CAPÍTULO III

3. Ruta crítica de la denuncia

3.1 Definición de la denuncia

Se considera que la denuncia es una información por medio de la cual se presenta la comisión de un hecho delictivo, cuyo efecto esencial es provocar la movilización del órgano competente para que se inicie la investigación correspondiente, constatar la realización de un hecho ilícito o su desestimación así mismo comprobar la responsabilidad del presunto autor.

En nuestro país según la Comisión Nacional contra el Maltrato Infantil cita al licenciado Byron Alvarado, quien diferencia la denuncia legal de la social. “hay una gran diferencia entre la denuncia penal y la denuncia social, ya que la denuncia social se debe tramitar sin tantos formalismos y en ella se debe privilegiar la protección del sujeto independientemente, si el hecho de la violación a los derechos humanos, se tipifique como un hecho delictivo. La persecución penal vendrá después; tal como lo establece la ley de Protección Integral. Eso es la gran diferencia entre lo que establece la ley de protección Integral y el Código Penal en el tema de la denuncia.

En términos prácticos denunciar significa poner en conocimiento de las instancias respectivas los hechos, faltas y delitos cometidos contra las personas, en este caso, contra niños/as y adolescentes, para que se proceda legal o socialmente contra los/las ofensores/as.



3.2 Escenario de la ruta crítica de la denuncia

Esta se constituye por las decisiones tomadas y acciones a ejecutar por los menores afectados o por las personas encargadas de su protección, para enfrentar la situación de la violencia que se experimentó o que experimenta y las respuestas encontradas en la búsqueda de ayuda. La ruta crítica es un proceso interactivo constituido por los factores impulsores que se relacionan por las acciones emprendidas así como las respuestas de los obligados a prestar los servicios.

Los factores que posibilitan la existencia y el ejercicio de la violencia contra los menores, especialmente ocurre en el ámbito familiar y escolar o instituciones encargadas de su cuidado, factores como el bajo nivel socioeconómico, político e ideológico agregando la extrema pobreza, los bajos niveles educativos de la población y una legitimación social de la violencia como una forma de resolución de conflictos. Los servicios con que se cuentan para combatir el maltrato infantil son realmente limitados, en el sector salud en lo jurídico, algunas organizaciones que velan porque cada vez sean menos los niños/as maltratados, como La Procuraduría General de la Nación, La Procuraduría de los Derechos Humanos El Ministerio Público entre otros, el sector educativo interviene de manera muy limitada en atención a este problema. En el sector salud los profesionales en la medicina cuentan con un modelo de atención para detectar los casos y solo los observan, no cumplen con los procesos de la denuncia, en los casos de maltrato, en los casos físicos las consecuencias del maltrato son obvias, los niños presentan algunos síntomas evidentes para ser detectados los diversos abusos. Cuando un niño/a es maltratado físicamente se debe remitir a un médico forense para recabar la evidencia requerida.



Las agresiones físicas o psicológicas son poco consideradas como sujetas de atención, es su caso el juez correspondiente determina la necesidad de ordenar medidas de emergencia, para proteger al menor de seguir siendo objeto de maltrato, así como ordenar los exámenes necesarios para delimitar el grado de la agresión el dictamen forense es una de las pruebas de más importancia para demostrar una falta o delito.

3.3 Factores impulsores

Información y conocimiento: la falta de información de donde son los lugares o autoridades hacia donde las víctimas o sus encargados se deben dirigir a presentar su denuncia de violencia infantil es elevada ya que la mayoría de víctimas desconoce que hay leyes e instituciones que los protegen tales como oficinas de atención a la víctima en el Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, juzgados de paz de turno que atienden las denuncias las 24 horas del día.

Percepciones y actitudes: los niñas/os y adolescentes víctimas de maltrato sienten miedo y vergüenza de contarle a personas extrañas e incluso a su propia familia que están siendo víctimas por personas que consideraban que les brindarían amor y protección muchos de los encargados de proteger a los menores interponen las denuncias pero los tramites resultan ser engorrosos, abarcan tiempo y en algunos casos no poseen medios económicos para realizar estas gestiones y optan por no continuar el trámite de la denuncia.



3.4 Decisiones tomadas

Cuando los encargados de la protección de los menores toman la decisión de presentar las denuncias saben que el camino no será fácil porque la misma sociedad tacha a los padres o encargados de irresponsables en cuanto al cuidado de los menores afectados. Aun a la misma víctima por haber propiciado la situación causando indignación tales acciones.

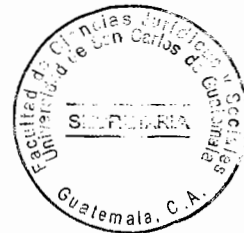
3.5 Factores de respuesta

Acceso a las instancias que prestan atención en cuanto al maltrato infantil, disponibilidad que las autoridades brinden atención, que los denunciantes dispongan del tiempo, medios económicos para el trámite de la denuncia y sobre todo que las autoridades presten los servicios estén sensibilizadas al tema para atender de una manera adecuada a las víctimas y agilicen las denuncias.

3.6 Acciones emprendidas

La búsqueda de soluciones, iniciaría con el apoyo psicológico para superar la violencia sufrida.

Entre otras acciones además de presentar la denuncia se encuentran asistir a terapia psicología tanto individual como de grupo y orientación jurídica incluyendo a la víctima como a su círculo familiar.



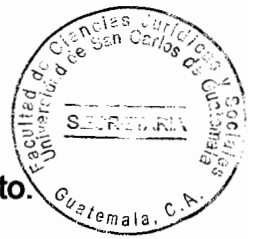
3.7 Personas obligadas aptas para denunciar

En Guatemala a partir de décadas de violencia estructural, política, económica, familiar, a la cual se le hizo y se le sigue haciendo frente con una cultura de silencio, la denuncia es aún un desafío, una acción, una actitud, que se encuentra en construcción, no sólo de parte de la sociedad civil, que en la generalidad de casos la interpone, sino también de las instancias gubernamentales que las reciben, procesan y proceden en contra de los/las ofensores/as, y toman acciones de protección de la niñez y adolescencia agredida y ofendida.

Ante un hecho de violencia es importante que las personas e instituciones, que tengan conocimiento del mismo realicen o acompañen a la niñez y adolescencia víctima para realizar la denuncia, no solo porque es una obligación ciudadana hacerlo con aquellos que son más débiles, vulnerables y están en mayor riesgo, sino porque omitir la denuncia constituye un delito, tal como lo establece el Código Penal guatemalteco en el Artículo 457, que el funcionario o empleado público que, por razón de su cargo tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado, dejare de denunciar.

El código citado establece que quien omitiera la denuncia pudiera ser sancionado como cómplice, el Artículo 37 se establece que son cómplices:

1. Quienes animaren o atentaren a otro en su resolución de cometer el delito.



2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación después de cometido el delito.

3. Quienes proporcionan informes o suministren medios adecuados para realizar el delito.

4. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito.

En el Artículo 63 del mismo cuerpo legal señala que al autor de tentativa y al cómplice de delito consumado, se le impondrá la pena señalada en la ley para os autores del delito consumado, rebajado en una tercera parte.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece en los Artículos 29 y 44 literal a), la obligatoriedad de la denuncia de parte del sistema de salud y educación del país, pero también el derecho de la niñez a pedir ayuda establecido en el Artículo 17 establece: “Artículo 29. Comunicación de casos de maltrato. Los casos de sospecha o confirmación de maltrato contra niño/a, y adolescente detectados por personal médico o paramédico de centros de atención social centro educativos y otros deberán obligatoriamente comunicarlos a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales”.

“Artículo 44: obligación de denuncia: las autoridades de los establecimientos de enseñanza pública o privada comunicarán a la autoridad competente en los casos de: o) Abuso físico, mental o sexual que involucre a sus alumnos”.



“Artículo 17: Petición: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes”.

3.8 Instituciones encargadas de la recepción de la denuncia

Para definir una ruta de denuncia, es importante precisar el enfoque institucional, considera cualquier acto de violencia contra la niñez y adolescencia, como una emergencia médica, para la cual en nuestro país se aplica el Acuerdo Institucional de actuación por parte del Ministerio de Salud y Asistencia Social a través de hospitales nacionales, el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos. En la atención de las violencias sexuales y/o maltratos. Este acuerdo fue firmado el 18 de noviembre de 2010 y plantea lo siguiente:

“La ruta se inicia en el Hospital Nacional donde el personal debe realizar las siguientes acciones:

- a. Comunicarse obligatoriamente con la Unidad de Monitoreo del Ministerio Público para hacer de su conocimiento inmediato, por vía telefónica, del hecho, para que un fiscal se presente a realizar las diligencias de investigación que le competen.**

- b. Comunicarse con la Procuraduría General de la Nación –PGN-, para que actúe en su calidad de representante legal de la niñez y adolescencia**



violentada. De lo anterior debe quedar constancia escrita en el expediente del niño, niña o adolescente.

- c. Atender de manera inmediata y digna al niño, niña o adolescente, protegiendo su vida, integridad y dignidad, tomando las medidas pertinentes.

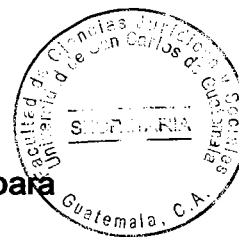
- d. Recolectar objetos y prendas las cuales pondrá a disposición del Ministerio Público, quien decidirá cuáles son útiles en la investigación. Deberá dejarse un acta firmada y sellada donde se deja constancia de lo actuado y de los objetos y prendas recolectadas y útiles para la investigación.

- e. Tomar muestras del examen médico y embalaje de las mismas. Para ello, solicitará al INACIF los insumos necesarios para la toma y embalaje de muestras biológicas; y al MP el embalaje para prendas y objetos, llevando un control administrativo y logístico de lo actuado y entregado”.²⁶

“La ruta continúa en el Ministerio Público, de la siguiente manera:

- a. Presentarse al hospital debidamente identificado, para recolectar las evidencias, a petición de la Unidad de Monitoreo del MP.

²⁶ CONACMI. **La ruta crítica de la denuncia para la protección integral de la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos.** Pág. 22



- b. Entrevistar a la persona que atendió a la niña, niño o adolescente para contar con información para formular hipótesis criminal.
- c. Custodiar y trasladar las muestras, objetos y prendas.
- d. Coordinar el traslado de indicios al INACIF, según protocolos de actuación internos, para el peritaje correspondiente. Deben ingresarse por las ventanillas correspondientes de recepción, control y distribución de indicios, siguiendo la formalidad en el manejo de la cadena de custodia, anexando copia del expediente clínico o de la hoja de urgencia.
- e. Requerir al INACIF el reconocimiento clínico de la víctima, o, en su defecto, la evaluación del expediente clínico. El INACIF realizará los peritajes solicitados. Para ello, el expediente clínico deberá ser ingresado al INACIF por personal del MP, a través de las ventanillas de recepción de indicios, con la formalidad del manejo de la cadena de custodia.
- f. Solicitar al INACIF que el perito del área médica se presente, previa identificación, al hospital para evaluar a las víctimas que permanezcan hospitalizados.
- g. Proporcionar insumos, a petición del hospital para el adecuado embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los objetos y prendas, así como el manejo de la cadena de custodia”.²⁷

²⁷ **Ibid.** Pág. 29



“Dentro de las acciones que deberá realizar el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se encuentran las siguientes:

- a. Peritaje de reconocimiento a la víctima o evaluación del expediente clínico. Lo deseable es que el perito del INACIF realice las pruebas técnicas, en materia médica, biológica, genética, toxicológica, según proceda. Debe emitir dictamen pericial de lo actuado.**

- b. Proporcionar los insumos necesarios para la adecuada toma de muestras, embalaje, identificación, preservación de la identidad e integridad de los indicios biológicos y manejo de la cadena de custodia.**

- c. Realización de peritajes y emisión de dictámenes correspondientes a los análisis realizados.**

La Procuraduría de los Derechos Humanos, deberá realizar otras funciones de suma importancia:

- a. Cuando un niño, niña o adolescente presenta su denuncia ante la Procuraduría de los Derechos Humanos, el personal que le atiende deberá comunicarse al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación, esto denomina remisión inmediata de la denuncia. El personal de la PDH, deberá acompañarle al hospital más cercano para su atención inmediata.**

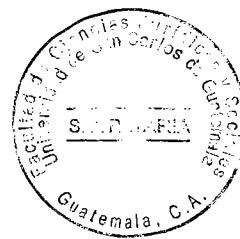


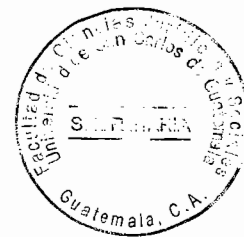
- b. Generar los espacios de coordinación entre las instituciones que suscribieron el acuerdo (MP, INACIF, MINSALUD).

- c. Verificar, hacer seguimiento y monitoreo de los casos, presentando informes semestrales a las organizaciones con quienes coordina.

Finalmente, es importante tener en cuenta que si los funcionarios públicos que tienen obligación de cumplir con los anteriores procedimientos con prontitud, calidad, eficiencia, eficacia no lo hacen están incumpliendo con sus funciones y deberes, razón por la cual el Código Penal guatemalteco impone prisión como pena.²⁸

²⁸ **Ibid.** Pág. 30





CAPÍTULO IV

4. Legislación que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes

4.1 Legislación internacional

La protección de los niños/as ha sido preocupación de la comunidad internacional y nacional, actualmente existen organizaciones de la sociedad civil y del Estado destinadas a la defensa y protección de estos derechos, el primer proceso judicial que defendió a un menor en este caso una niña por malos tratos a manos de su progenitora, tuvo lugar en 1874, en Estados Unidos, la acusación fue realizada por la Sociedad Protectora de Animales, por cuanto no existía legislación alguna que amparase a los niños/as, aunque si a los animales. Posteriormente una de las primeras en realizar acciones a favor de la niñez fue, Save the Children, es una organización humanitaria que realiza labores en defensa y promoción de los derechos de la niñez, tiene oficinas en 129 países, y su Declaración Sobre los Derechos del Niño realizada en 1923, contiene cinco puntos fundamentales de protección y ha sido la base de la legislación Internacional.

La primera manifestación de la preocupación Internacional acerca de la situación de los niños/as y de su vulnerabilidad como seres humanos fue en 1923, por la organización Save the Children Internacional Unión, que adoptó una Declaración de cinco puntos sobre los derechos de los niños/as, la cual fue respaldada por la Asamblea de la Sociedad de Naciones en 1924, conocida como: "La Declaración de Ginebra. Los enunciados contenidos en esta declaración aunque ciertamente en su contenido es breve, engloba primordial y extensamente los derechos de la niñez, por lo que se mencionan a continuación: "Por la presente Declaración de los



Derechos del Niño, llamada Declaración de Ginebra los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la humanidad debe dar al niño/a lo mejor de sí misma, declaran y aceptan como deber por encima de toda consideración, raza, nacionalidad o creencia que:

- 1.- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.**

- 2.- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser reeducado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.**

- 3.- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.**

- 4.- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.**

- 5.- El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo”.**

Como se puede observar estos puntos protegen el derecho a la vida, la salud, alimentación, a su espiritualidad, a una vida digna, a recibir asistencia médica, a la adaptación social en su caso, a la familia, al trabajo, pero sin explotación, así como la protección de los niños/as con discapacidades.



Treinta y cinco años después la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la “Declaración de los Derechos del niño”, que incluye los principios básicos de protección y bienestar de los niños basada en diez principios.

En 1978, el gobierno de Polonia propuso un proyecto, para redactar la Convención de los Derechos del Niño, ante la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, esta Comisión consideró que el proyecto requería un estudio pormenorizado y dos años después en 1980, estableció un Grupo de Trabajo Especial, que realizó esa tarea, hasta llegar a un consenso sobre la versión definitiva, que fue adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989, de manera que su estudio duró once años, pero este aporte constituye un instrumento Internacional valioso conocido como Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño, que no solo constituye un catálogo de derechos de los niños/as, sino también, una lista de obligaciones que los Estados parte deben asumir para con los niños/as como aspectos innovadores la Convención introduce, el derecho a la participación de los niños, lo relativo a la adopción y a la administración de justicia de menores, el derecho a ser escuchados y el respeto a su opinión.

La Convención sobre los Derechos del Niño, tomó como premisa para su constitución, el hecho de que cada vez se maltrata física o psicológicamente, a un niño/a o adolescente, se le abandona o se le explota, laboral o sexualmente, se le priva de la educación o se les impide expresarse, haciendo la comparación lógica de que si fueran los adultos los que sufrieren las violaciones, privaciones o carencias similares, se promoverían una gran movilización Internacional en defensa de sus derechos humanos, sin embargo, la respuesta frente a los derechos de los niños/as y adolescentes, que son los derechos con más prematura y más extensamente violados, es generalmente de resistencia, ignorancia, indiferencia o tolerancia, desconociendo la condición de niño/a como



sujeto íntegro de derechos y deberes. La Convención fue suscrita por el gobierno del presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo el 26 de enero de 1990 y ratificada mediante Decreto Legislativo número 27-90 del Congreso de la Republica, el 10 de mayo del mismo año. En virtud de lo cual se deduce que Guatemala tiene compromisos internacionales, para dar cumplimiento a su obligación social de protección de la persona y de la familia, compromiso que debe cumplir a cabalidad, primordialmente cuando se trata de los derechos de aquellas personas que no pueden reclamarlos por si solos, por tratarse de sectores vulnerables y que por imperio de la Ley se deben proteger el interés superior es el de los niños/as²⁹.

4.1.1 Instrumentos jurídicos de protección

a) Protección a menores según la Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Guatemala al formar parte de las Naciones Unidas debería velar porque se cumpla lo plasmado en dicha Declaración, debido a que no obstante ésta constituyó simplemente una declaración, la misma se ha convertido en vinculante para los Estados en virtud que constituye derecho consuetudinario Internacional por contener normas y principios generalmente aceptados por los Estados partes de la ONU, asimismo constituyen el fundamento que sirve de base para la creación de muchas convenciones, pactos y tratados Internacionales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño. Ambos pactos desarrollan ampliamente los derechos enumerados en la

²⁹ Dávila Salazar, Delia Marina. **Ob. Cit.** Pág. 25



Declaración y tienen como característica fundamental, su carácter vinculante para los Estados que son partes.

La misma Corte Internacional de Justicia ha tomado como referencia en sus resoluciones los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo la Proclamación de Teherán, adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en Teherán, Irán el 13 de mayo de 1998, declara que la Declaración Universal de Derechos Humanos debe ser obligatoria para la comunidad Internacional pues enuncia una cooperación común a todos los pueblos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se plasma los derechos y garantías mínimas, inherentes a todas las personas tales como son: educación, vestido, alimentación, vivienda y salud.

Dentro de los artículos que despiertan más interés de esta Declaración se encuentran los siguientes:

Artículo 1. "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Artículo 2 "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición



económica, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

Artículo 7 “todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Artículo 9 “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por ley”.

Tercer inciso del Artículo 16. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

El Artículo 25 establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. “La Maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

El Artículo 26 regula: “Toda persona tiene derecho a la educación”.



Estos artículos son los que protegen todas aquellas necesidades básicas a las cuales tiene derecho una persona y sobre todo un menor que también tiene la categoría de persona.

b) Protección a menores según la Convención sobre los Derechos del Niño

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con fecha 20 de noviembre de 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita por el Gobierno de la República de Guatemala, con fecha 26 de enero de 1990. El Congreso de la República la aprobó el 26 de enero de 1990, por medio del Decreto número 27-90.

Es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se encarga de recalcar lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo que enfocado a los menores de edad, es en esta Convención donde se mencionan las garantías mínimas a las cuales éstos tienen derecho así como la protección que ha de dárseles por el hecho de serlo.

Artículo 1 “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo en virtud de la ley que sea aplicable, haya alcanzado antes de la mayoría de edad”.

Artículo 3 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes se comprometen a



asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios, para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

Artículo 6 inciso 2 “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

Artículo 12 “Los estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Artículo 16 primer inciso. “Ningún niño será objeto de injerencias, arbitrariedades o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”

Artículo 18 “Los Estados Partes podrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tiene obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño, incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño”.



Artículo 19 primer inciso “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Artículo 24 primer inciso. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios”.

Artículo 27 “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo de sus medios, adoptarán las medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del cuidado de los niños/as, a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad



financiera por el niño resida en un estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su articulado la obligación de los Estados Partes y el derecho del niño a la protección contra el abuso físico o mental, el descuido o trato negligente, los malos tratos o explotación, el abuso sexual, la explotación sexual que comprende la prostitución infantil, la pornografía infantil y tráfico con fines sexuales, el secuestro, venta o la trata de niños, la explotación económica, así como a ser protegidos contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas e impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico de esas sustancias.

c) Protección a menores según la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Guatemala forma parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, El Congreso de la República la aprobó por Decreto 6-78 del 14 de abril de 1978. Dicha Convención, establece derechos fundamentales del ser humano entendiéndose que también los niños/as y adolescentes son personas, sin embargo, establece en el Artículo 17 lo relativo a la protección a la familia considerada como elemento natural y fundamental de la sociedad y que debe ser protegida por la sociedad y el Estado, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello conforme las leyes internas, asimismo establece que los Estados parte deben tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de



responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo y en el último caso se deben adoptar disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Asimismo establece que se debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio como a los nacidos dentro del mismo. El Artículo 18 establece que toda persona tiene derecho al nombre propio y al apellido de sus padres o al de uno de ellos. Agregando que la ley debe reglamentar la forma de asegurar ese derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

En el Artículo 19 específicamente regula Derechos del Niño. Estableciendo que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

4.2 Ámbito nacional

4.2.1 Breves antecedentes históricos legales

El ámbito de protección nacional para evitar el maltrato infantil en Guatemala, se tiene que recurrir a lo que ha sido el amparo legal de que hubieren sido objeto, porque solo de esa manera se podría determinar los alcances de los efectos del maltrato y de prevenir esta problemática en la sociedad guatemalteca. Para analizar lo anterior, conviene hacer una reflexión respecto al resumen que hace la licenciada Dina Ochoa quien indica que: “analizando cuidadosamente la historia de derecho de menores en Guatemala, la misma debe de efectuarse con la sucesión del hechos que se proyectarán desde que se incorpora al menor en la legislación. En la evolución jurídica constitucional de Guatemala, los ideales de libertad, igualdad y derecho del hombre surgen como una constante histórica. En



efecto desde las bases constitucionales de 1823 hasta la constitución de 1985, vemos consagrados estos principios como fundamentos del Estado guatemalteco. Dentro de este marco jurídico Constitucional es preciso referirse de manera especial a la evolución de las disposiciones jurídicas que atañen directamente al niño o niña guatemalteco/a. En el año 1822. En dicho año fue presentado ante la Asamblea Nacional Constituyente de las provincias unidas de Centro América, proyecto para abolir la esclavitud. Decreto que fue aprobado el 17 de abril de 1824. Dicha proposición fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Asamblea y esta emitió un dictamen, dentro del cual en su parte conducente establecía. La Comisión opina que los esclavos y los hijos de estos deben ser libres sin rescate, porque el derecho del hombre innegable e imprescriptible. Dentro de esta iniciativa de ley se inicia la incorporación de los derechos del menor a la legislación ya que se está cerrando un pasado de opresión a los grupos más débiles que eran los menores por nacer. En 1834 en el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, se efectuó una codificación sobre la legislación penal en la que se promulgo el Código de Reformas y disciplinas carcelarias, mismo que se aplicaría en todos los casos en que se usare la prisión, como un medio privativo de libertad o bien un castigo. En el libro III del mismo cuerpo legal se regulo lo conveniente a la privación de la libertad de los menores en que establecía que los menores de dieciocho años de edad, convictos de delitos y los vagos de dieciséis años, ingresaran a un centro especial separado de los adultos. Recluyendo a los mismos en un centro llamado Escuela de Reformas, pero de dicho centro no se tiene ningún dato exacto de que el mismo hubiere funcionado. Estas leyes fueron derogadas en el gobierno de Rafael Carrera. En 1864 en el gobierno del General Rafael Carrera, mediante el Decreto 21, se regulo lo relativo al establecimiento de la Casa de Huérfanos, en virtud de la solicitud planteado por la señora Perfecta de la Congregación Inmaculada de la Virgen María. La mencionada casa quedó establecida en esta ciudad bajo la protección del Estado y del Corregidor de esa época, misma que también atendía a menores transgresores y abandonados. En 1877 en la Administración del Presidente Justo Rufino Barrios, fue promulgado el Código Penal en el que se establecía que eximia de responsabilidad penal a los



menores de diez a quince años, cuando se comprobaba que el menor había actuado sin discernimiento y cuando este resultaba culpable del hecho, como medida se adoptaba enviarlo a una casa correccional para que fuese educado o reeducado, permanecía en la institución el periodo estipulado en el fallo, mismo que no excedía del tiempo que faltaba para cumplir su mayoría de edad.

Mediante el Decreto 188 se abrió la primera casa de corrección para menores misma que fue establecida con fines proteccionistas. En 1889 en el nuevo Código Penal regulaba lo concerniente a la imputabilidad de menores, misma que comprendía a los menores de 10 a 15 años. El tribunal que conocía de las actuaciones al momento de dictar su fallo en forma expresa declaraba que el menor había actuado con o sin discernimiento para imponerle la pena respectiva o declarándolo sin responsabilidad del hecho. El 9 de septiembre de 1921, fue promulgada la Constitución Política de la Republica de Centroamérica donde se encuentra clara evidencia hacia la protección de la minoría y en forma especial a la niñez desvalida. El 20 de diciembre de 1927, la Constitución de la República de Guatemala, sufría una reforma mediante el Decreto número 5 de Reformas Constitucionales en el Artículo 30, el cual establecía que los menores de 15 años solo podrán ser reclusos en los lugares especialmente destinados para el efecto. Una legislación de menores establecería para este caso, lo que a ellos se refiere. En 1934 se emitió una Ley de Protección para Menores la que fue creada por el Consejo Consultivo Central cuyo fin era proteger a la infancia. El Consejo Consultivo Central estaba integrado por personas honorables y versadas en el manejo de menores y sus atribuciones, eran la vigilancia a los menores desvalidos, mendigos y vagos que se encontraban a disposición de los tribunales tutelares para menores y de las instituciones, haciendo veces de Tribunal de consulta o apelación según los casos y la creación de un tribunal tutelar de menores adhonorem en cada cabecera con el fin de integrarlo con un médico, abogado y pedagogo.



En 1937 diez años después de la promulgación del Decreto 5 de Reformas Constitucionales en el gobierno del Presidente Jorge Ubico se estatuyo el decreto 2043, Ley de Tribunales de Menores, Primera ley específica de menores, ya que por mucho tiempo se hizo notar en nuestro medio la falta de un sistema legal que analizare las necesidades sociales relativas a la trasgresión de los menores. En 1952 se crean 3 centros destinados al tratamiento de menores inadaptados sociales y de conducta irregular. Uno de los centros sería mixto, siendo el centro de observación, teniendo por objeto estudiar y clasificar cada caso que se presentara sobre la salud física y mental de los menores y su adaptabilidad al medio social, tal análisis se efectúa con la participación de médicos, psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos. Los otros dos centros se denominarían Centro de Reeducción, uno para varones y otro para niñas. En 1967 por acuerdo ejecutivo No. 261 de fecha 9 de septiembre es decretado el día del niño rural guatemalteco, el segundo martes de septiembre de cada año. En 1969, el 20 de noviembre se decreta y promulga el Decreto 61-69 Código de Menores derogándose el Decreto 2043. El mismo consta de 6 considerando dentro de los cuales se contempla la Declaración Internacional Sobre los Derechos del Niño. Este código regula el sistema nacional de tutela de los menores que comprendía, acción protectora, preventiva, correctora”.

En 1979 entra en vigor el 9 de julio el Decreto 78-79, el que deroga en su totalidad el Decreto 61-69 del Congreso de la República siendo que en la actualidad este último fue derogado por el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

No cabe duda que ha influido considerablemente la presión internacional que el Estado de Guatemala ha tenido con respecto a la vigencia y aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, emite observaciones y recomendaciones para el Estado de



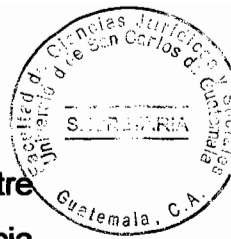
Guatemala, en sesiones celebradas los días 3 y 4 de junio de 1996, entre otras las siguientes: recomendación número “13. Al Comité le preocupan grandemente los insuficientes esfuerzos desplegados para acopiar datos estadísticos dispersos y determinar los adecuados indicadores cualitativos y cuantitativos de la situación de los menores en particular de los pertenecientes a los grupos más desfavorecidos incluidos los que viven y trabajan en la calle, los que son víctimas de malos tratos, descuido o abusos y los niños internamente desplazados”.

Además expresa que se tiene una “especial preocupación por la insuficiencia de las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en la legislación como en la práctica”.³⁰

Recomendación número “33 El Comité recomienda desarrollar con urgencia una campaña exhaustiva de información pública para combatir los malos tratos a los niños en la familia y la sociedad y la utilización de los castigos corporales en las escuelas”

El Comité examinó el segundo informe de Guatemala, en sesión de fecha 8 de junio de 2001, en su literal D preceptúa: Principales motivos de preocupación y recomendaciones. Recomendación número 11 “El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte Apoye en la mayor medida posible el proceso de elaboración de un nuevo Código de la Niñez y la Juventud que se ajuste plenamente a los principios y las disposiciones de la Convención, que promueva su aprobación por el Congreso y que vele por su promulgación y su cabal aplicación, lo antes posible. El nuevo código debería hacer una clara

³⁰ Ibid. Pág. 37



distinción, desde el punto de vista del trato y de los procedimientos judiciales entre los niños que necesiten atención y protección y los niños en conflicto con la justicia y por lo tanto debe basarse en la doctrina de la situación irregular”. Asimismo en el numeral 17 recomienda que el “Estado Parte siga elaborando un sistema para la reunión de datos y de indicadores desglosados por sexo, edad, grupos indígenas y minoritarios y por zona urbana o rural teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención...”.

Como se ha mencionado el Código de Menores que entró en vigencia en 1979, reguló la situación de los menores hasta el 18 de julio de 2003, inspirado en la doctrina de situación irregular, que según las recomendaciones del comité reñía con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y con nuestra Carta Magna, que acoge la doctrina del interés Superior del Niño que significa que la niñez y la adolescencia deben tener prioridad en lo que se refiere a la formulación de políticas, asignación de recursos y ejecución de planes de desarrollo. Estas políticas públicas deben articular todas las estructuras a través de las que se ejerce la actividad administrativa y justicia para garantizar el interés superior del niño. En tal virtud en 1992 se realiza el primer anteproyecto del Código de la Niñez; en 1998 se elabora otro que entra en vigencia en 1997, en torno al mismo se genera un frente de oposición y se suspende su aplicación. En 1998 se funda el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y Adolescencia que aglutina a distintas entidades que trabajan en favor de esta población, consensuando reformas al Código pero nuevamente suspende la entrada en vigencia del Código hasta el 2000, ante esto el Movimiento interpone una Inconstitucionalidad, con lo que el Código cobra vigencia y hacen una nueva propuesta de Ley que es aprobada el 4 de junio de 2003. En consecuencia existe un instrumento jurídico de orden ordinario, de la Niñez y Adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático irrestricto respecto a los derechos humanos que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, creada mediante Decreto número



27-2003 del Congreso de la República que entra en vigencia el 19 de julio de 2003.

4.2.2 Instrumentos jurídicos de protección

A) Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto a la legislación nacional, es importante señalar en primera instancia lo que establece la Carta Magna y dice que es obligación del Estado proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo el bienestar común, el cual cumplirá garantizando a los habitantes de la República la vida, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene normas básicas que regulan lo relativo a la protección de la familia y sus integrantes, el Artículo 47 garantiza su protección. “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable...” La familia ocupa una sección en la Carta Magna y contiene diez Artículos de estos tres regulan directamente la protección de los hijos. Estos son los Artículos 50, 51 y 55.

El Artículo 50 establece: “Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible”



El Artículo 51 regula lo referente a la Protección a menores y ancianos. Y reza que: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Este Artículo es fundamental, abarca tanto los derechos civiles como los derechos económicos, sociales y culturales, de manera que los menores alcancen su desarrollo integral. El Artículo 55 regula lo relativo a la obligación de proporcionar alimentos, estableciendo que “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”

Con este Artículo se protege a los menores en caso sus padres no les otorguen las necesidades básicas, de subsistencia, pues de una vez se hace el llamado a dichos padres, que si no velan por el bienestar de sus hijos serán castigados por la ley, la falta de cumplimiento de este precepto constitucional constituye maltrato por negligencia o abandono.

El Artículo 46 aunque no establece directamente derechos de la niñez es de suma importancia, ya que establece la preeminencia del Derecho Internacional como principio general en materia de derechos humanos, los tratados, convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Lo que permite la aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que regulan derechos de la niñez y que son materia de derechos humanos de las cuales Guatemala es parte.

B) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia



El 7 de noviembre de 2002, el Congreso de la República de Guatemala conoció en pleno la iniciativa de ley presentada por los representantes, Carlos Valladares y Zulema Friné Paz de Rodríguez, iniciativa que aprueba la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El Congreso de la República pidió que fuera trasladado para su trámite a las Comisiones de Legislación de la mujer, el menor y la familia para su estudio y dictamen conjunto. Dentro de la exposición de motivos del proyecto de ley se cita lo siguiente: “La legislación sobre la niñez y adolescencia, actualmente se centra en el área del Derecho de Familia y específicamente en su protección especial cuando sus derechos son amenazados o vulnerados. También en el área de Derecho Penal se ha avanzado en cumplimiento con la Constitución Política de la Republica y la Convención sobre los Derechos del Niño, pero aún no se logra, por medio de la legislación, abarcar la universalidad de los derechos de la niñez y adolescencia y aún falta promover la participación de toda la sociedad para favorecer la protección y el desarrollo integral a favor de todos los niños y niñas y adolescentes” “El marco legal que regula la actuación de la familia, la sociedad y el Estado en su conjunto debe ser fortalecido a fin de definir las responsabilidades de cada uno y consiguientemente la corresponsabilidad social ya que es responsabilidad de todos velar por el cumplimiento de los derechos de nuestra niñez y adolescencia y responder por su vulneración”.

En los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aplican esta Ley para los adolescentes transgresores de la Ley y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia la aplica para los niños/as y adolescentes que están en situación de desprotección por abandono. Porque son objeto de malos tratos, violencia intrafamiliar o son amenazados en sus derechos.



El libro primero de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula lo relativo a las Disposiciones Generales, principios, derechos y deberes de la niñez y adolescencia, el libro segundo regula la parte organizativa o sea los órganos de protección integral y el libro tercero contiene las disposiciones adjetivas en cuanto a la aplicabilidad del ámbito de la protección. Artículos 109 al 124 de la misma ley. Con el Código Penal se relaciona en razón a tipificar lo relativo a las faltas o delitos que se les imputa a los menores de edad, haciendo énfasis en cuanto a que pese a ser imputables para cuando se les sindicara de algún hecho ilícito se debe apoyar en cuerpo legal, como lo es el Código Penal ya que es allí en donde se encuentra el encuadramiento jurídico, para tipificar el delito o falta cometido por ellos.

C) Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Esta ley fue aprobada por unanimidad en el Congreso de la República en Guatemala el 18 de febrero de 2009. Se considera que es un gran adelanto para nuestro país, ya que brinda las medidas necesarias para proteger a las víctimas de trata, violencia y abuso sexual. Contempla reformas sobre la violación, contiene un capítulo especial para penalizar diferentes delitos de explotación sexual, comercial, la producción y posesión de pornografía infantil y las relaciones sexo genitales remuneradas con menores de edad.

Por otro lado contiene, lineamientos dirigidos a la protección de víctimas y garantiza el resarcimiento por el daño que se les ha ocasionado, lo que significa una esperanza para quienes sufren o hayan sufrido este tipo de hechos que constituyen delito.



La trata de personas se constituye como una de las violaciones más crueles a los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia ya que ocasiona daños irreparables al desarrollo psicológico, físico, social, espiritual y moral de los afectados. Estos daños también se hacen extensivos a sus propias familias, así como a su comunidad y como consecuencia a la sociedad en general.

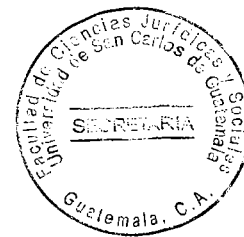
Esta ley contempla varios derechos relativos a la protección de menores, se adicionan varios artículos al Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala aumentando las penas relativas a estos delitos.

En la parte de Considerandos de la ley ya relacionada, establece el interés que se tuvo al crear esta norma jurídica, de proteger a los menores de edad, el quinto de sus Considerando indica: “Que el Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y que ésta establece la necesidad de que sus Estados miembros adoptan las medidas legislativas que sean necesarias para asegurar el derecho a la protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y violencia; y que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, norma que el Estado debe adoptar medidas legislativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de abuso físico, sexual, emocional y descuido o trato negligente”.

En el considerando seis del mismo cuerpo legal se establece: “Que el Código Penal vigente ya no responda a una adecuada protección de los derechos de la niñez, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, omitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes y desarrollar el derecho de la niñez contra el abuso, explotación y violencia.



Es importante resaltar que con esta ley, se plasmaron muchos de sus artículos pensando en los diferentes tipos de maltrato que los menores han vivido a través del tiempo en nuestro país, cada día se mejora y se presta más atención a los problemas que afronta la niñez, lo importante ahora es que si bien es cierto contamos con esta ley se haga valer en los casos concretos y se luche porque las diversas instituciones que deben proteger los derechos de los menores se encarguen ya de ejecutar acciones en cuanto a la prevención de estos hechos crueles e inhumanos.



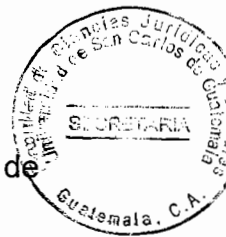
CAPÍTULO V

5. Instituciones encargadas a nivel nacional de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus funciones

5.1 Juzgados de Paz

Los juzgados de paz, tienen competencia para conocer, principalmente en prevención de los asuntos relacionados con menores en desprotección, es por ello que únicamente se hará mención de las atribuciones en materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia. El Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene las atribuciones de los juzgados de paz y establece en su literal "A) En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia: a) conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar las medidas establecidas en los literales e), g), h) e i) del Artículo 112 y la contemplada en el Artículo 115. b) supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y adolescencia dicte y así le sea solicitado. c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de la niñez y adolescencia correspondiente. Así mismo en la literal B se establecen las atribuciones de los juzgados de paz lo relacionado en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

El Artículo 112 contiene nueve medidas que los jueces de la niñez y adolescencia pueden establecer entre otras y a los jueces de paz se les otorga facultad si correspondieren para aplicar cuatro de las medidas establecidas en los literales siguientes:



e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.

h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente, en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.

i) En caso de delito o falta cometida por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente y la contenida en el Artículo 15 que determina el retiro del agresor o separación de la víctima del hogar, esta medida cautelar la deben aplicar los jueces de paz, en caso de maltrato o abuso sexual realizada por los padres o encargados de los niños, niñas o adolescentes.

5.2 Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es un órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y tiene funciones de asesoría y de consultoría de los órganos y entidades del Estado, así lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se rige por su propia Ley Orgánica, actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado.



Entre sus funciones con relación a los niños, niñas y adolescentes, le corresponde, representar legalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan quien los represente, intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos relacionados con la niñez y adolescencia en los cuales ejerza la representación y cuando se le dé intervención.

Se organiza estructuralmente: como titular de la institución, El Procurador General de la Nación, y bajo su mando tiene dos Secciones: La sección de Procuraduría y la Sección de Consultoría. La Sección de Procuraduría se subdivide en nueve unidades:

De Asuntos Constitucionales, Contencioso Administrativo, Abogacía de Estado Civil, Abogacía de Estado Penal, Sección Laboral, Sección de Medio Ambiente, Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, Unidad de la Mujer y Unidad de la Tercera Edad. La Sección de Consultoría comprende la Asesoría del Despacho, Auditoría Interna, Inspector General, Secretario General, Secretaria Privada y comunicación social, también se integra con cuatro Direcciones que dependen directamente del Procurador General de la Nación, estas son, las Direcciones Financiera, Administrativa, de Recursos Humanos y de Informática.

La Ley der Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Guatemala en el Artículo 108 le asigna atribuciones a la Procuraduría General de la Nación, siendo las siguientes:

- a) "Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

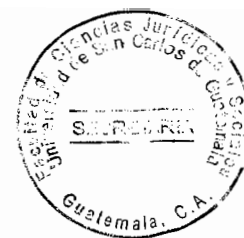


- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

- c) Presentar la denuncia ante el Ministerio Público de casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.

- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la Ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y esta ley reconocen a la niñez y adolescencia...”.

Para el cumplimiento de estas atribuciones la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia se integra con una Jefe de sección, un área de denuncias, un área de rescates, trabajadoras sociales, psicólogas, investigadores. Según información proporcionada por personal del Área de Denuncias, se reciben denuncias por escrito, personalmente y telefónicamente, que dichas denuncias pueden ser con identificación del denunciante o en forma anónima.



5.3 Ministerio Público

Esta institución es la encargada de la investigación y la persecución penal pública de los delitos en Guatemala. Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251, posee autonomía funcional y no está subordinada a ninguno de los poderes del Estado sus principales fines son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal y pública. Se rige por su propia Ley Orgánica, estructuralmente se divide en dos áreas: área administrativa y área fiscal, el área fiscal comprende: El Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Los Fiscales de Distrito y de Sección, los fiscales especiales, fiscales municipales, agentes fiscales y auxiliares fiscales. A su vez las Fiscalías Especiales se integran con unidades fiscales para efecto del presente trabajo según acuerdo del Consejo del Ministerio Público número 01-2004 de fecha 29 de julio de 2004, crea la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, adscrita a la Fiscalía de Sección de la Mujer con el objeto que conozca los hechos delictivos

5.4 Procurador de los Derechos Humanos

La institución del Procurador de los derechos Humanos, fue creada por la constitución Política de la República de Guatemala, emitida en el año 1985, en los Artículos del 273 al 275 y lo define como: “Un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Garantiza, que tendrá facultades de supervisar la administración, ejercerá el cargo por un periodo de 5 años y rendirá informe anual al pleno del Congreso, asimismo



le asigna atribuciones entre otras promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos, investigar toda clase de denuncias sobre violaciones a derechos humanos, investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos, emitir censuras públicas, promover acciones o recursos judiciales o administrativos que procedan en defensa de los derechos humanos. Posteriormente se desarrolla en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 de fecha 1 de octubre de 1986 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, el 16 de junio de 1987. Esta ley define la figura del Procurador de los Derechos Humanos en la misma forma que la norma Constitucional, agregando que no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y que debe actuar con absoluta independencia, las calidades que debe reunir, que son las mismas que se requieren para ser Magistrado de la corte Suprema de Justicia, su competencia en todo el territorio nacional, sus atribuciones, crea las figuras de dos procuradores o procuradoras adjuntas, también establece el procedimiento que debe utilizar para la investigación de las denuncias sobre violación a derechos humanos y la forma de sus resoluciones y le impone la obligación de elaborar un Reglamento para su organización y funcionamiento.

En cuanto a la defensoría de la Niñez y Adolescencia que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la crea, en su artículo 90. Ya existía esta defensoría en la Procuraduría de los Derechos Humanos, ya que fue creada según acuerdo No. SG-2-90 emitido por el entonces Procurador Licenciado Ramiro de León Carpio, con el nombre de Defensoría de la Niñez y la Juventud. Asimismo su funcionamiento y atribuciones están contenidas en los artículos 20 al 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, Acuerdo SG-15-98, de fecha 15 de julio de 1998. Emitido por el entonces procurador Doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Por lo que quien



investiga considera el término adecuado, debió ser el reconocimiento a la Defensoría o la readecuación de sus atribuciones ya que no se puede crear lo ya creado y funciona desde hace más 13 años antes de la vigencia de la LPINA. Esta ley le otorga facultades de defensa, protección y divulgación de los derechos de la niñez y adolescencia, ante la sociedad y el efectivo cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución política de la República de Guatemala, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales, en la materia, ratificados por Guatemala, función que ya desarrollaba dicha defensoría. Le asigna atribuciones innovadoras como las siguientes:

En el Artículo 92 en sus literales c), h) e i):

c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran a efecto que se adopten las medidas pertinentes en la protección niños, niñas y adolescentes así como darles seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesario a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y adolescencia.

i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y adolescencia.



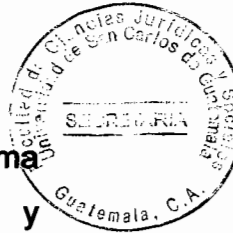
institución del Procurador de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional y tiene oficinas departamentales, en las cuales es representado por los Auxiliares Departamentales, asimismo cada oficina departamental cuenta con una defensora o defensor de la Niñez y Juventud que dirige y coordina la Defensoría de la Niñez y Juventud de la sede central.

5.5 Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia

Es la institución del gobierno que ya existía desde 1945, se inició con la apertura de comedores infantiles, guarderías y un hospital para niños desnutridos, muchos años antes de la vigencia de la Ley, pero que sus funciones se adecuan a la misma ya que tiene a su cargo la administración y ejecución de las políticas en materia de protección para la niñez y adolescencia, principalmente de aquellos que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social, discapacidad y conflicto con la ley penal. Desarrollando los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de los programas para contribuir a un funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo del sector vulnerable.

Para cumplir con sus objetivos la Secretaría de Bienestar Social cuenta, con los siguientes programas:

- a) Atención integral a niños y niñas de 6 meses a 12 años, el cual consiste en brindar atención integral a hijos de madres trabajadoras de escasos recursos durante la jornada laboral, para este programa cuenta con 11 centros en el área metropolitana y 24 departamentales.



- b) **Atención a niñez y adolescencia con discapacidad mental, este programa proporciona, protección, educación y rehabilitación a la niñez y adolescencia con discapacidad mental.**

- c) **Atención a adolescentes en conflicto con la ley penal, a través del Centro Juvenil de Detención Provisional y los Centros Juveniles de Privación de Libertad tanto para hombres como para mujeres.**

- d) **Hogares temporales de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes amenazados y violados en sus derechos. Por medio de este programa brinda atención integral y protección a niños, niñas y adolescentes que son remitidos por los juzgados en edades de 0 a 18 años, que han sido víctimas de maltrato, abandono, abuso, explotación, drogadicción, alcoholismo, prostitución, o cualquier situación que atenta contra su integridad, seguridad, salud y dignidad.**

- e) **Familias sustitutas: Este programa atiende a niños, niñas y adolescentes normales y/o con discapacidad intelectual o física, huérfanos, abandonados entre 0 a 18 años, quienes son ubicados en hogares integrados, previamente analizados, con el fin primordial de que se desarrollen en el seno de una familia sustituta y/o adoptiva, evitando su internamiento.**

- f) **Atención a la niñez y adolescencia en situación de calle, en relación a este programa promueve acciones de capacitación ocupacional con orientación productiva y la reinserción social y laboral de los niños, niñas de la calle. Y el programa de prevención a la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, atiende a niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.**



5.6 Policía Nacional Civil

La creación de la Policía Nacional Civil es producto de los Acuerdos de Paz y es la institución que tiene que brindar la seguridad ciudadana, debiendo apegarse en su función a la Constitución y a las Leyes del País, depende del Ministerio de Gobernación y todos sus miembros reciben formación en la Academia de la Policía Nacional Civil.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se refiere a la Sección de Menores de la Policía Nacional Civil, la Licenciada Delia Marina Dávila Salazar en su tesis sobre El Análisis de la Aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, referido al Maltrato Infantil, indica que realizó una investigación en dicha institución estableciendo que efectivamente existe una Sección con este fin denominada Sección de Niñez y Personas Desaparecidas, y tienen a su cargo la investigación de las denuncias de niños, niñas y adolescentes amenazados y/o violados sus derechos y dar el auxilio como fuerza pública en los casos de medidas cautelares ordenadas por los jueces competentes, así como de solicitar dichas medidas cuando tengan conocimiento de oficio sobre tales hechos y de actuar sin demora en casos de fragancia o cuasi fragancia, así como en la prevención del delito.

5.7 Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia le da vida legal y origen a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia abreviada CNNA, se encuentra adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, y la misma ley la define como un órgano del Estado, deliberativo integrada paritariamente por 10 representantes del Estado, uno por cada institución como sigue: Secretaria de



Planificación y Programación (SEGEPLAN), Congreso de la República de Guatemala, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Trabajo y Previsión social, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de Gobernación y corte Suprema de Justicia y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajen en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, incluyendo de índole religioso, indígenas, juveniles, educativas y de salud. Sus decisiones serán autónomas y propositivas es responsable de la formulación, coordinación y fiscalización de la ejecución de las políticas públicas para la protección, desarrollo integral y solución de los problemas que afectan a la niñez y adolescencia, coadyuvando a que la niñez y adolescencia mejoren su calidad de vida, gocen y ejerciten plenamente sus derechos y libertades. Dicha comisión cuenta con una Secretaria Ejecutiva para el desarrollo de sus funciones.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 88 también le asigna otras atribuciones como:

- a) Fomentar y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.

- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación en sus políticas de desarrollo.

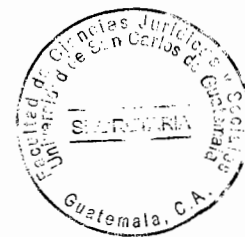
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia.



- d) Obtener recursos para su funcionamiento.

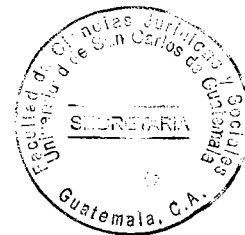
- e) Divulgar los derechos de la niñez y adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.” y otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional.

Con relación a las políticas públicas la Presidencia de la República emitió el Acuerdo Gubernativo 333-2004, publicado en el diario de Centro América el 28 de octubre de 2004, el que contiene como Política de Estado la Política de Protección Integral de la Niñez y adolescencia para el período 2004-2015, el cual es trasladado a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, para promover su implementación. Esta política tiene como objetivo general: Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala, reconocidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en la Convención Sobre los Derechos del Niño, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y adolescencia y la colaboración internacional.



CONCLUSIONES

- 1. El maltrato infantil, se produce en todos los ámbitos de la sociedad, no excluye razas, costumbres, creencias, situaciones culturales, religiosas, etc. los derechos de los niños/as, y adolescentes son violentados en su mayoría, debido a su indefensión, desprotección, y por encontrarse sujetos a relaciones de poder, en su mayoría por personas, que tienen la obligación de protegerlos y cuidarles.**
- 2. El maltrato infantil es una situación devastadora en la sociedad guatemalteca, que día a día, sucede en cada rincón del mundo, en nuestro país, no es la excepción, las secuelas que produce, si no son tratadas adecuadamente, se llevan de por vida, marcando la conducta en la edad adulta.**
- 3. En la actualidad aunque se lucha poco a poco por disminuir este flagelo, aún son insuficientes los esfuerzos que se hacen, pues la violencia hacia ellos se incrementa, siendo cada vez mayor la crueldad ejercida contra ellos, causando en la sociedad, sentimientos de indignación, frustración e impotencia.**
- 4. Los aspectos culturales aún predominan en nuestra sociedad, se continúa considerando a los niños/as como una propiedad, no se prioriza su bienestar, no se les considera como sujetos de derecho.**





RECOMENDACIONES

- 1. Es necesario incentivar a la población a través de las instituciones estatales y entidades privadas encargadas de la protección de la niñez y adolescencia, el hábito de la denuncia, con el fin de evitar, que se siga propagando el maltrato infantil, así mismo a los responsables de practicar la violencia se les sigan los procesos correspondientes ante Juzgados competentes, cuyo fin de alcanzar la realización de la justicia y de alguna manera resarcir el daño causado.**
- 2. Los niños/as y adolescentes, deben ser escuchados y apoyados por sus padres, o encargados, a fin de superar los daños sufridos cuando hubieren ocurrido, a fin de minimizar las secuelas, proporcionándoles, amor y apoyo profesional, para que en un futuro puedan llevar una vida estable y dentro de los parámetros normales conviviendo como personas útiles dentro de la sociedad.**
- 3. El Estado debe aprovechar eficazmente los recursos, destinados a la niñez y adolescencia, creando programas de información para prevenir el maltrato infantil. En especial crear escuelas de padres, a fin de que en cada hogar se tenga claro la forma de comportarse y tratar a los niños/as, los y las adolescentes.**
- 4. Modificación y aprobar leyes en el Congreso de la República para aumentar las penas de los delitos cometidos en contra de niños/as y adolescentes, haciendo énfasis si son cometidos por familiares o personas que se encuentren bajo su protección en virtud que son los responsables de brindarles protección, estabilidad y cuidado.**





BIBLIOGRAFÍA

- BARUDY LABRIN, Jorge. **El dolor invisible de la infancia**. Barcelona España, Ediciones Paidós Ibérica S.A., 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 1989.
- Child Welfare Information Gateway. **Las consecuencias a largo plazo del maltrato de menores**. 2008. (en línea). Disponible en: https://www.childwelfare.gov/pubs/factsheets/sp_long_term_consequences.cfm. (Consultado el 25 de julio de 2013).
- CUADROS FERRE, Isabel y Martha Ordóñez Vera. **La infancia rota**. Colombia, Editorial Norma, 2006.
- DE PAÚL, Joaquín y María Ignacia Arruabarrena. **Maltrato a los niños en la familia, evaluación y tratamiento**. Madrid España, Ediciones Pirámide, 1999.
- DE PAÚL, Joaquín y María Ignacia Arruabarrena. **Manual de protección infantil**. Barcelona, España, Editorial Liberduplex S. A, 2001.
- DÁVILA SALAZAR, Delia Marina, **Análisis de la aplicación de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, referido al maltrato infantil**. Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2006.
- Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico**. Espasa. Calpe, S.A. España, 1999.
- HOWARD, Carmen Isabel, **Maltrato infantil, atención inicial guía para dirección y atención a niños y jóvenes víctimas de maltrato y abuso sexual**. Guatemala, 1998.
- KEMPE, Ruth y Henry Kempe. **Niños maltratados**. Madrid, España, Ediciones Moraya S,L, 1998.
- LINARES, Juan Luis. **Las formas de abuso, la violencia física y psíquica en la familia y fuera de ella**. Barcelona, España, Ediciones Paidós Ibérica S.A., 2006.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales.** Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, S.R.L., 1983.

RAMÍREZ MONTENEGRO, María del Rosario. **La violencia doméstica y su necesidad de denunciarla.** Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2008.

SAN MARTÍN, José. **Violencia contra los niños.** Barcelona, España, Editorial Ariel S.A.1999.

VALDEBENITO, Lorena. **El maltrato deja huella, manual para la detención y orientación de la violencia intrafamiliar.** Imprenta Salesianos S.A., UNICEF, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre Los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, 1989.

Declaración de los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas 1959

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la Republica.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 y 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la Republica.